

109  
24



**Universidad Nacional Autónoma de México**

**FACULTAD DE DERECHO**

**LAS PENSIONES POR  
RIESGOS DE TRABAJO**



EXAMEN DE LICENCIATURA  
SERVICIO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
**Arturo Bravo Alvarez**

MEXICO, D.F.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1991.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION . . . . .	1

## CAPITULO I

### 1.- ANTECEDENTES DE LA PREVISION SOCIAL EN MEXICO

1.1.- Causas que Dieron Origen a La Previsión Social . . . . .	5
1.2.- Legislaciones Locales Respecto de Los Riesgos de Trabajo .	10
1.3.- Declaración de Los Derechos Sociales de 1917 . . . . .	12
1.4.- Promulgación y Publicación de La Primera Ley del Seguro Social de 1943 . . . . .	15

## CAPITULO II

### 2.- ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES EN MEXICO

2.1.- La previsión de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en México . . . . .	31
2.2.- Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales . . . . .	42
2.3.- La Prevención de Accidentes en el Trabajo . . . . .	45

2.4.-	<i>Causas que Provocan los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales . . . . .</i>	47
2.5.-	<i>Las Medidas Preventivas del Accidente Profesional . . . . .</i>	49
2.6.-	<i>Como Prevenir los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales . . . . .</i>	54
2.7.-	<i>Factores Humanos que Motivan los Accidentes de Trabajo . . . . .</i>	55

### CAPITULO III

#### 3.- LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DERECHO DE TRABAJO

3.1.-	<i>La Seguridad Social y el Derecho de Trabajo . . . . .</i>	61
3.1.1.-	<i>Concepto de la Seguridad Social . . . . .</i>	62
3.1.2.-	<i>Concepto de Derecho de Trabajo . . . . .</i>	64
3.2.-	<i>La Seguridad Social y la Asistencia Social . . . . .</i>	67
3.3.-	<i>La Seguridad Social y la Previsión Social . . . . .</i>	68
3.4.-	<i>Fundamento de la Seguridad Social . . . . .</i>	69
3.5.-	<i>La Seguridad Social como Garantía Constitucional . . . . .</i>	70
3.6.-	<i>Legislación Vigente . . . . .</i>	71
3.7.-	<i>La Seguridad Social . . . . .</i>	72
3.7.1.-	<i>Principios . . . . .</i>	72
3.7.2.-	<i>Tendencias . . . . .</i>	74
3.7.3.-	<i>Objeto . . . . .</i>	74
3.7.4.-	<i>Prestaciones . . . . .</i>	75
3.7.4.1.-	<i>Especie . . . . .</i>	75

3.7.4.2.-	Dinero . . . . .	75
3.8.-	El Seguro Social . . . . .	78
3.8.1.-	El Régimen Obligatorio . . . . .	79
3.8.2.-	El Régimen Voluntario . . . . .	80

#### CAPITULO IV

#### 4.- LOS RIESGOS DE TRABAJO

4.1.-	Riesgos de Trabajo . . . . .	81
4.1.1.-	Accidentes de Trabajo . . . . .	82
4.1.1.1.-	Definición . . . . .	84
4.1.1.2.-	Aplicación de los Principios Generales a Casos Concretos . . . . .	86
4.1.1.2.1.-	Los Accidentes en Trayecto . . . . .	86
4.1.1.2.2.-	Accidentes Provocados por Actos de Compañeros . . . . .	87
4.1.1.2.3.-	Accidentes Provocados por Actos de Terceros . . . . .	88
4.1.2.-	Enfermedad de Trabajo . . . . .	91
4.1.2.1.-	Definiciones . . . . .	92
4.1.2.2.-	Sistemas para la Determinación de la Enfermedad de Trabajo . . . . .	94
4.1.3.-	Los Infortunios del Trabajo . . . . .	95
4.1.4.-	Incapacidad por Riesgo de Trabajo . . . . .	96
4.1.4.1.-	Incapacidad Temporal . . . . .	98
4.1.4.2.-	Incapacidad Permanente . . . . .	100
4.1.4.3.-	Incapacidad Permanente Parcial . . . . .	100
4.1.4.4.-	Incapacidad Permanente Total . . . . .	101

4.1.4.5.-	Muerte . . . . .	102
4.1.5.-	Pensiones . . . . .	103
4.1.5.1.-	Pensión de Viudez . . . . .	103
4.1.5.2.-	Pensión de Orfandad . . . . .	105
4.1.5.3.-	Pensión de Ascendientes . . . . .	108
4.1.5.4.-	Incremento de las Pensiones . . . . .	109
4.1.5.5.-	Compatibilidad . . . . .	109
4.1.5.6.-	Ayuda . . . . .	111

## CAPITULO V

### 5.- EL SEGURO SOCIAL Y LA PROBLEMÁTICA DE SU RECURSO DE INCONFORMIDAD

5.1.-	El Seguro Social en México . . . . .	112
5.1.1.-	Organización del Instituto Mexicano del Seguro Social . . .	114
5.1.1.1.-	Asamblea General . . . . .	115
5.1.1.2.-	Comisión de Vigilancia . . . . .	117
5.1.1.3.-	Dirección General . . . . .	118
5.1.1.4.-	Consejo Técnico . . . . .	119
5.1.1.5.-	Desconcentración del Instituto . . . . .	123
5.1.1.5.1.-	Consejos Consultivos Delegacionales . . . . .	123
5.1.1.5.2.-	Delegados del Instituto . . . . .	124
5.1.1.5.3.-	Subdelegados . . . . .	125
5.2.-	Prescripción de las Prestaciones en Dinero . . . . .	126
5.3.-	Problemática del Recurso de Inconformidad . . . . .	127

5.3.1.-	¿ Qué Autoridad Resuelve la Tramitación del Recurso de Inconformidad ? . . . . .	130
5.3.2.-	Formalidades del Recurso de Inconformidad . . . . .	131
5.3.3.-	Supuesto de Afectación . . . . .	132
5.3.4.-	Formas de Notificar . . . . .	133
5.3.5.-	¿ Cómo se Acredita la Personalidad ? . . . . .	134
5.3.6.-	Actuaciones Administrativas en el Recurso . . . . .	136
5.3.7.-	Procedimientos del Recurso de Inconformidad . . . . .	136
5.3.8.-	Período de Pruebas . . . . .	137
5.3.9.-	Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad . . . .	142
5.4.-	Recurso Especial de Revocación . . . . .	143
5.5.-	¿ Los Actos Definitivos del Instituto son Impugnables ante qué Autoridad ? . . . . .	143
<b>CONCLUSIONES</b> . . . . .		145
<b>BIBLIOGRAFIA</b> . . . . .		149

## INTRODUCCION

*Los antecedentes de la previsión social, así como de algunas legislaciones locales respecto a los accidentes de trabajo son analizados en el capítulo 1. En él veremos que la previsión en México tuvo su origen a principios de este siglo y en lo relativo a la protección de los riesgos de trabajo se inició en nuestro país el 10. de julio de 1906, con el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, suscrito en San Luis Missouri, por los hermanos Flores Magón, Juan Sarabia, Librado Rivera, entre otros.*

*Con posterioridad, algunos aspirantes a la Presidencia de la República, entre las cuales se encontraban el Licenciado Benito Juárez Maza y Don Francisco I. Madero, plantearon con énfasis en sus manifiestos políticos, la expedición de leyes sobre accidentes de trabajo, convenientes para asegurar pensiones a los obreros mutilados, o a sus familias, cuando éstos llegaran a perder la vida en servicio de alguna empresa.*

*Pero en realidad el derecho mexicano del trabajo y de la previsión social, no existió entre nosotros antes de la Revolución Constitucionalista de 1913. Nació, según explicaciones anteriores, en los campos de batalla de Jalisco, Veracruz, Chiapas y Yucatán. Por eso es que nuestra legislación social surgió a la historia como un derecho constitucional, como la nueva decisión jurídica fundamental de un pueblo en lucha por un número de justicia social; y de ahí también*

que desde su origen fuera un estatuto esencialmente diverso del derecho privado, pues en tanto éste se ocupa de las relaciones patrimoniales, los derechos del trabajo y de la previsión social se proponen asegurar una existencia decorosa al trabajador y a su familia.

No obstante, que la República se impuso, en su Constitución Política de 1917, un artículo justiciero de seguro social cuya meta en los primeros años estuvo muy lejos de poder alcanzarse, porque no se disponía de los instrumentos científicos indispensables para acometer dicha tarea. Aparte de que, durante los primeros años de vigencia de la Constitución Política, poco pudo hacerse para establecer un verdadero régimen de seguro social o reglamentar la fracción XXIX del artículo 123 constitucional. Ahora bien, correspondió al Señor Licenciado Emilio Portes Gil, Presidente de la República, el mérito de reformar en el año de 1929, al precepto constitucional anteriormente mencionado en su fracción XXIX, para alcanzar incumplidas metas.

Más sin embargo, fue el Señor General de División Manuel Avila Camacho, Presidente de la República, quien promulgó el 19 de enero de 1943, la primera Ley del Seguro Social. Dicha ley empezó a elaborarse el 10. de julio de 1941, bajo las directrices y normas dictadas por el Sr. Licenciado Ignacio García Téllez, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Después de que hemos hecho una breve reseña de la previsión social en México, es conveniente y oportuno pasar al capítulo II del que haremos un

estudio de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: analizándose primeramente como surgieron en México, dentro de la seguridad social, su reglamentación dentro de la Ley del Seguro Social, luego estudiaremos la prevención, causas y medidas preventivas del riesgo profesional, sus diferentes métodos de como prevenirlos, así como los factores humanos que motivan la realización de éstos.

Dentro del capítulo III señalaremos una serie de definiciones. De las cuales nos llevan a diferenciar entre derecho del trabajo, previsión social y fundamento legal de la seguridad social, además, indicaremos de la seguridad social sus principios, sus tendencias y su objeto, así como de las prestaciones en dinero y en especie.

En el capítulo IV hablaremos de los riesgos de trabajo, motivo de estudio de la presente tesis; analizaremos a los accidentes y enfermedades de trabajo de los cuales daremos sus definiciones, así como sus diversos sistemas para poder diferenciar entre el accidente de trabajo y la enfermedad profesional, también el monto de las indemnizaciones y sus diversas prestaciones de los riesgos de trabajo.

Y dentro del capítulo V habondaremos el tema del seguro social, su organización y desconcentración, así como la problemática de su recurso de inconformidad, su tramitación, su formalidad, su procedimiento y resolución de dicho recurso, además de esto, veremos el recurso especial de revocación, asimismo, hemos de decir ante que autoridad son impugnables los actos definitivos del instituto.

En consecuencia, la limitante que consigna el artículo 75 de la Ley del Seguro Social vigente, mediante la cual establece que la cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será revisada cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, carece de justificación. Motivo por el cual debería modificarse dicho precepto.

Ya que cuando el trabajador asegurado solicita la revisión de la incapacidad, para ajustar la cuantía de la pensión provisional de conformidad al nuevo incremento de sueldo que concedió su patrón, el instituto siempre se la niega, argumentando éste que no procede su inconformidad de acuerdo con el precepto citado en el párrafo anterior.

Por todo ello, proponemos al asegurado que se encuentre en ese supuesto que en tanto no se modifique el multicitado precepto, se abstenga de tramitar el recurso que prevé el artículo 274 de la ley en cuestión, ya que contiene un procedimiento engorroso, lleno de formalidades, que lo hacen poco operante y alejado de las posibilidades de conocimiento y defensa de los derechohabientes y, en el mejor de los casos eludirse para acudir ante la autoridad laboral que señala el artículo 275 de la misma ley.

*CAPITULO 1*

*ANTECEDENTES DE LA PREVISION SOCIAL EN MEXICO*

---

## 1.1. CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA PREVISION SOCIAL.

*En la historia mexicana, el pueblo en sus manifestaciones sociales a veces violentas o explosivas, siempre ha manifestado sus inquietudes económicas, políticas y sociales a través de planes, proclamas o manifiestos políticos, donde exponen los síntomas del malestar social, que después hemos llegado a conocer como prólogos de la revolución mexicana.*

*Ahora bien, la protección de los riesgos de trabajo en nuestro país se inicia a principios de este siglo con el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, suscrito en San Luis Missouri el 10. de julio de 1906, por los hermanos Flores Magón, Juan Sarabia, Librado Rivera y otros, que señalaba en su punto 25 la obligación de los dueños de minas, fábricas y talleres a mantenerlos higiénicos y seguros, y en el punto 27 se reformara la constitución en el sentido de establecer:*

*La indemnización por accidente y la pensión a obreros que hayan agotado sus energías en el trabajo. Este documento, en la historia de la revolución mexicana, es probablemente el que tuvo la mayor influencia y trascendencia para elaborar la doctrina y la teoría política del gran movimiento revolucionario. Con base en la justicia, la moral y la razón, proclamándose por conseguir entre algunas otras: pensiones de retiro o indemnizaciones por accidentes de trabajo y la expedición de una ley del trabajo. Que por antonomasia fue el más valioso patrimonio ideológico de la revolución mexicana constitucionalizada.*

Para esa época, este solo documento significó todo un idario para hacer una revolución destinada a reestructurar la vida en lo político, lo económico y lo social. Y en efecto, una comparación de estos anhelos supremos con el significado de las 32 fracciones que tiene la constitución en su artículo 123, lleva a la conclusión de que el Programa y Manifiesto Político del Partido Liberal Mexicano es base y esencia de las garantías individuales y colectivas, establecidas en nuestra Carta Magna de 1917. Además, en el punto 14 de este plan se estipuló: " Hacer obligatoria la enseñanza de los rudimentos del arte y oficios y la Instrucción Militar, y prestar preferente atención a la instrucción cívica que tan poco atendida es ahora. " ( 1 )

Este postulado es el mejor antecedente histórico de que dispone el Instituto Mexicano del Seguro Social sobre la obra que desarrolla en los centros de seguridad social para el bienestar familiar, al establecer talleres para capacitar a los hijos y a las esposas de los asegurados con conocimientos útiles y esenciales, que les permita desempeñar una función productiva y obtener los elementos indispensables a su subsistencia, elevando sus niveles de vida.

Ricardo Flores Magón fue un sociólogo, dialéctico, revolucionario y un gran héroe civil; amante de lo nuevo y del progreso. Decla él que de todas es conocido con amplitud de que el principio de la solidaridad es base y esencia

---

( 1 ) García Cruz, Miguel. Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social. Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, México. 1962. p. 19.

en la organización de la familia, y es inherente, immanente, esencia también de la seguridad social, como su principio excelso, rector e imprescindible. El principio de la solidaridad, expuesto por el eminente filósofo Ricardo Flores Magón tiene un sentido materialista, cósmico, de muy sólida actualidad científica; pero en sus objetivos es esencialmente humano, en cuanto persigue alcanzar para el hombre y para la sociedad cada vez un más alto bienestar con mejor salud; alimentos, vestido, habitación y educación.

En 1909 se organizó el partido democrático, que presidió el Licenciado Benito Juárez Maga y en su manifiesto político del 10. de abril de 1909, se comprometió a la expedición de leyes sobre accidentes de trabajo y disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de las empresas en los casos de accidente.

En el plan político social, dr. Joaquín Miranda y Gildardo Magaña, de marzo de 1911, suscrito por representantes de los estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y el Distrito Federal, se adquirió el compromiso en su fracción XI de: reglamentar las horas de las jornadas de trabajo, que no serían menos de 8 ni pasarían de 9.

Por otra parte, en la fracción XII también se establece: se revisará el valor de las fincas urbanas, a fin de establecer la equidad en los alquileres evitando así que los pobres paguen una renta más crecida, relativamente al capital que estas fincas representan, a reserva de realizar los trabajos posterior-

res para la construcción de habitaciones higiénicas y cómodas, papeteras en largas plazas para las clases obreras.

Para la seguridad social, el mayor interés que tiene el plan político social, es que se ocupa de la construcción de casas para los trabajadores. Este es el mejor antecedente histórico de la revolución sobre este importante asunto, que bajo la égida del Instituto Mexicano del Seguro Social ha coronado un desarrollo que enorgullece a México.

El 15 de abril de 1910 inició su convención el partido antirreleccionista y en la plataforma de principios impuesta a sus candidatos estipuló: presentar iniciativas que tiendan a mejorar la condición material, moral e intelectual de los obreros. En el discurso pronunciado por Don Francisco I. Madero el 25 de abril de 1910, al aceptar su candidatura para Presidente de la República planteó con énfasis su ideología política: " Haré que se presenten las iniciativas de Ley convenientes para asegurar pensiones a los obreros mutilados en la industria, en las minas o en la agricultura, o bien, pensionando a sus familias, cuando éstos pierdan la vida en servicio de alguna empresa." ( 2 )

Por su parte el señor Doctor Federico Vázquez Gómez, candidato a la Vicepresidencia de la República, hizo público su ideario político el 26 de

abril de 1910 y en el punto sexto estipuló: mejorar la condición material, intelectual y moral del obrero, creando escuelas-talleres, procurando la expedición de leyes sobre pensiones o indemnizaciones por accidente de trabajo.

El partido constitucional progresista postuló la candidatura para Presidente de la República de Don Francisco I. Madero y en su programa, aprobado el 6 de agosto de 1911, se comprometió solemnemente a expedir leyes sobre pensiones e indemnizaciones sobre accidentes de trabajo.

Don Francisco I. Madero, no sólo se había comprometido ante la convención antirreleccionista a crear escuelas-talleres y procurar la expedición de leyes sobre pensiones e indemnizaciones de trabajo, sino que ya en la Presidencia de la República, en diciembre de 1911 ordenó a Don Abraham González y al señor Licenciado Federico González Garza, Secretario y Subsecretario de Gobernación, respectivamente, que formularan las bases generales para una legislación obrera.

En el año de 1913, ya en un Congreso de la Unión, que organizaba o estaba en condiciones difícilísimas bajo la opresión del gobierno de la usurpación de Victoriano Huerta, pero presionados hondamente por la realidad mexicana, los Diputados por Aguascalientes Eduardo J. Corra y Román Morales, presentaron el 27 de mayo, su famosa ley para remediar el daño procedente del riesgo profesional, proponiendo la creación de una caja del riesgo profesional.

Muchas otras normas se dispusieron en esta ley que junto con las leyes anteriormente mencionadas, constituyeron el antecedente de las leyes actuales sobre esta materia.

## 1.2. LEGISLACIONES LOCALES RESPECTO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

Cuando fue potestad de los gobiernos locales el reglamentar la materia de trabajo y riesgos, Cándido Aguilar, gobernador del estado de Veracruz, dictó en 1914 su ley de trabajo, que contempló el programa referente a los riesgos en los mismos términos en que lo hicieron las leyes anteriores.

En tanto que, a Salvador Alvarado, gobernador del estado de Yucatán, se le atribuye haber dictado la ley más adelantada en materia de trabajo y en cuestiones de higiene y seguridad y accidentes de trabajo. Al igual que en las demás leyes, en ésta la responsabilidad de los accidentes recala en el patrón realizándose ya la actual clasificación de los riesgos y se obligaba al patrón a cubrir los gastos de sepelio del trabajador que sufriera el accidente y muriera a consecuencia de éste.

En diciembre de 1915 se dictó, en el estado de Hidalgo, la ley sobre accidentes de trabajo de Nicolás Flores, en los mismos términos que las anteriores, salvo una innovación que presenta y que se refiere a que las indemnizaciones por accidentes de trabajo y muerte que estableció esta ley, serían aumentadas en un 25 % si el responsable del accidente no hubiere tomado todas las

precauciones indispensables para prevenir al trabajador del accidente.

" En el mismo año de 1915, Manuel Aguirre Berlanga, gobernador interino del estado de Jalisco, con el objeto de dar mejores soluciones al problema de los riesgos, reformó el decreto 39 expedido por ese gobierno el 7 de octubre de 1914, ordenando a los propietarios de toda clase de negociaciones que pagaran los jornales de los obreros durante todo el tiempo que éstos sufrieran alguna enfermedad o accidente ocasionados por el trabajo. " ( 3 )

Resulta importante esta disposición, pues como se ve, a medida que pasaban los días, los gobiernos locales iban adquiriendo conciencia de que los trabajadores constituyen la principal fuente de producción y por lo tanto, se les debe proteger de los riesgos de trabajo.

La concurrencia de este movimiento legislativo en todo el país, durante el principio de este siglo, no se dejó esperar, y se logró que el trabajo llegara a ser una garantía social consagrada en la Carta Magna del país, y por tanto la misma constitución sentó las bases para exigir responsabilidades a los propietarios de empresas donde ocurriera algún infortunio en el trabajo.

---

( 3 ) J. Kayr, Dionisio. Los Riesgos de Trabajo. Editorial Trillas.

## 1.3. DECLARACION DE LOS DERECHOS SOCIALES DE 1917 .

*La declaración de los derechos sociales de 1917, artículo 27 y 123 de la Carta Magna de Querétaro, no fue obra de gabinete, ni siquiera de juristas; fue producto de una explosión jurídica y social de los hombres del pueblo que venían de la primera gran revolución del siglo XX y que a través de ella conocieron la tragedia y el dolor de las campesinas y de los trabajadores. Hombres del pueblo, tuvieron que aplastar en la asamblea constituyente la resistencia de los diputados conservadores para imponer la idea de la reforma agraria y la creación de los derechos sociales de los trabajadores. Desde entonces, el derecho para el campo y el derecho del trabajo y de la previsión social marchan unidos en nuestra historia, en espera de fusión en la sociedad del mañana.*

*En su discurso de presentación del proyecto de constitución, Carranza expresó que en él se contenía la reforma del artículo 72 de la constitución de 1857, a fin de conferir al poder legislativo la facultad de expedir las leyes sobre el trabajo, en las que se implantarían todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores. Hubo una especie de silencio sepulcral, porque los hombres a cuyo alrededor había muerto un millón de personas que amaban la justicia para el pueblo, no comprendían que se dejara para el futuro la expedición de las normas reguladoras del trabajo, al concluir el que fue uno de los más grandes debates constitucionales del siglo XX, los diputados constituyentes decidieron, como dijo Cravioto, preparar la primera declaración de los derechos sociales de la historia, paralela a la declaración de*

los derechos individuales del hombre y del ciudadano de 1789.

" El contenido de una constitución es la combinación de los principios políticos y jurídicos adoptados por el pueblo, en tanto la forma, para los países de derecho escrito, es una ley proclamada por el pueblo o por la asamblea constituyente que lo representa. En estas condiciones, la constitución, por su origen y por ser la expresión primaria de la voluntad esencial del pueblo soberano, el fundamento y el motor de la vida social, deviene la ley fundamental y suprema de la nación.

El derecho mexicano del trabajo y de la previsión social, no existió entre nosotros antes de la Revolución constitucionalista de 1913. Nació, según explicaciones anteriores, en las campos de batalla de Jalisco, Veracruz, Chiapas y Yucatán. Por eso es que nuestra legislación social surgió a la historia como derecho constitucional, como la nueva decisión jurídica fundamental de un pueblo en lucha por un número de justicia social; y de ahí también que desde su origen surra un estatuto esencialmente diverso del derecho privado, pues en tanto éste se ocupa de las relaciones patrimoniales, los derechos del trabajo y de la previsión social se proponen asegurar una existencia decorosa al trabajador y a su familia. " ( 4 )

---

( 4 ) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Quinta Edición. Edit. Porrúa, S. A., México. 1989. p. p. 29 y 30.

No, pues, el citado precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el mínimo de derechos que tiene todo trabajador, y lo refiere a la previsión social, siendo las principales las siguientes: la obligación de la vida de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, así como poder dar educación a los hijos; la obligación de proporcionar habitación cómoda e higiénica a los trabajadores y, a cabecera de cuentas, enfermeras y demás servicios necesarios para la comunidad; la XIII referente a los patronos a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo; la XIV que señala a los empresarios la responsabilidad de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales; la XV que regula

el estado precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el mínimo de derechos que tiene todo trabajador, y lo refiere a la previsión social, siendo las principales las siguientes: la obligación de la vida de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, así como poder dar educación a los hijos; la obligación de proporcionar habitación cómoda e higiénica a los trabajadores y, a cabecera de cuentas, enfermeras y demás servicios necesarios para la comunidad; la XIII referente a los patronos a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo; la XIV que señala a los empresarios la responsabilidad de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales; la XV que regula

La declaración de los derechos sociales representada en nuestra constitución uno de los mayores hitos del pueblo, sin más, es la base de todas las ideas y de todas las liberos de los mexicanos, porque sólo aquel que tiene asegurada su existencia presente y futura, puede hacer uso pleno de su libertad y determinar la ruta que seguirá en la historia.

*la obligación al patrón a observar preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su negociación, así como adoptar medidas para prevenir accidentes en el uso de máquinas, instrumentos y materiales de trabajo; y la fracción XXIX en la cual se encuentra el fundamento legal para establecer la Ley del Seguro Social.*

*De todo lo anterior, debemos decir que nuestra Carta Magna de 1917, estableció verdaderas tablas de justicia social que muchos pueblos del universo, treinta años después, apenas pugnan por emitir o adoptarlas en sus constituciones. Por último, es opinión universalmente aceptada en la conciencia internacional, de que México fue la primera nación del mundo que reconoció constitucionalmente los derechos de los trabajadores frente al capital.*

#### 1.4. *PRONUNCIACION Y PUNJACION DE LA PRIMERA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943 .*

*La República se impuso, en su Constitución Política de 1917, un anhelo justiciero de seguro social cuya meta en los primeros años estuvo muy lejos de poder alcanzarse, porque no se disponía de los instrumentos científicos indispensables para acometer dicha tarea; el ambiente no era propicio, ya que faltaba casi todo. Los censos nacionales de población eran primarios y se hacían apenas con muestras; no había de la población mexicana tablas de natalidad, mortalidad, invalidez, vejez y cesantía, así como cifras sobre ofertas y demandas del trabajo, y datos sobre la composición de la familia. Los mejores coeficientes que se dis-*

ponían o podían calcularse resultaban demandando incompletos para tan ardua tarea.

No se habían determinado con precisión los riesgos de que se ocupan los seguros sociales y se desconocían las técnicas de su tratamiento. Era imprescindible además, dar oportunidades de tiempo para que los centros de altos estudios del país, creados por la revolución produjeran el personal técnico a las nuevas actividades que demandaba la constitución y consecuentemente el seguro social.

La idea de difundir e inculcar la previsión popular, que mencionó la constitución, tuvo graves consecuencias en su realización, donde el empirismo y la improvisación fue la regla general e hizo sentir sus efectos en pequeñas cajas de socorros, montepíos, cajas populares de crédito, ahorro postal, cajas de capacitación y hasta en sociedades cooperativas de prestación de servicios médicos, farmacéuticos, jurídicos y académicos.

En esas instituciones se aportaron voluntariamente recursos económicos destinados a los fines previstos en las actas constitutivas, pero hubo casos en que ni esos fines fueron precisados y esas instituciones tuvieron fatalmente que vivir con graves arrias económicas y su existencia en muchas casas no fue más allá del tiempo en que fue posible conservar el entusiasmo de sus principales promotores. En esta situación se estaba todavía muy lejos de observar y hacer surgir las principales técnicas características del seguro social.

*En todos los ámbitos de la nación, el propósito de inculcar y difundir la previsión popular creó una situación caótica e incongruente, por falta de la claridad deseada en un precepto constitucional, que diera las ideas rectoras indispensables para establecer los seguros sociales en México.*

*Luego, durante los primeros años de vigencia de la constitución política, poco pudo hacerse para establecer un verdadero régimen de seguro social o reemplazar la fracción XXIX del artículo 123 constitucional. Correspondió al señor General de División Alvaro Obregón, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el mérito de hacer realizar el mayor esfuerzo para dar a la luz pública el 9 de diciembre de 1921 su famoso proyecto de la Ley del Seguro Social, donde expuso todo un ideario de interpretación constitucional, animado de la más sincera y fervorosa intención de hacer algo práctico y viable en beneficio de la República.*

*Además de esto, Obregón se ocupó de hacer una serie de consideraciones que le permitieron justificar las medidas que recomendaba para resolver los principales problemas obrero-patronales, suscitados en casi todos los ámbitos del país.*

*El régimen presidencial del General Alvaro Obregón, hondamente preocupado por esta situación, intentó liberar a los trabajadores de la indigencia; en los casos de edad avanzada o accidente de trabajo que lo incapacitan para devengar un salario remunerativo y cuando la muerte del jefe de la familia deja en la miseria a sus dependientes económicos.*

Propuso que el Estado se encargara de buscar el equilibrio social, creando para atender esas necesidades una contribución que pagarían los patronos equivalentes al 10 % sobre todos los pagos hechos por concepto de salarios y así se integraría una reserva económica que mejoraría el Estado, destinada a satisfacer con toda oportunidad los derechos de los trabajadores. La carencia de estudios actuariales, no permitió cuantificar el volumen de la reserva a que ascendería la recaudación, pero el Estado suscribía el compromiso de satisfacer en porcentajes de los salarios las prestaciones a que tendrían derecho los trabajadores. Y se mencionan los riesgos, que serían motivo de compensación:

- 1.- Indemnizaciones por accidentes de trabajo, en sus diversas modalidades.
- 2.- Jubilaciones por vejez, y
- 3.- Seguros de vida.

Este proyecto de ley constituye en la historia de los seguros sociales en México, el mayor esfuerzo que se realizó para reglamentar el artículo 123 constitucional durante los 12 años que estuvo en vigor el texto original de este precepto; pero desgraciadamente quedó pendiente y nunca fue aprobado por el Congreso de la Unión. La campaña presidencial de 1927-1928, acrecentó el interés nacional por establecer el seguro social, y los diferentes candidatos en sus mensajes políticos a la nación, hicieron menciones especiales y adquirieron solenes compromisos con el pueblo para promover el seguro social.

Los partidarios del General Alvaro Obregón, conociendo el pensamiento de su candidato, se agruparon en una organización que se denominó: partido de previsión social, y estableció como objetivo: el seguro social en sus variadas formas, jubilación por vejez de los trabajadores, seguro de vida e indemnizaciones por accidentes de trabajo, cumple los propósitos de protección al trabajador suprimiendo todos aquellos inconvenientes en que los antiguos métodos son ineficaces y engendran antagonismo, conflictos y problemas. El principio del seguro social hace que los patrones, los trabajadores y el Estado, en la forma que propone el General Alvaro Obregón, dedique suficiente tiempo y atención a la mejor aplicación de las reglamentaciones relativas. Esto es la necesidad peculiar de toda buena administración.

El General de División Alvaro Obregón, candidato reeleccionista a la Presidencia de la República, en su discurso dirigido a los obreros, en Zitácuaro, Michoacán, el 10 de agosto de 1927 expresó: estudien con todo interés la ley de jubilación y del seguro obrero, y la acojan como una bandera social, las clases trabajadoras de México.

El 10 de septiembre de 1927 en la cañada, Querétaro, Obregón volvió a externar su pensamiento en pro de los seguros sociales y, desde entonces hizo un propósito, que a través de la historia de México se va transformando en una verdadera profecía: " Me llena de júbilo ver la opinión que los trabajadores tienen sobre el proyecto del Seguro Obrero, ese proyecto que vendrá a evaluar muchas casas, y que rebasará el límite de nuestras fronteras, porque vendrá a

ser una verdadera revolución de carácter social. " ( 5 )

Por su parte el candidato de la oposición, Señor General Francisco R. Serrano, también se ocupó del seguro obrero y en su programa asentó: se estudiará e implantará un sistema adecuado de seguro obrero que tiende a garantizarle bienestar en la vejez, ya que, seguro sobre accidentes e indemnizaciones serán establecidas por el código industrial y obrero.

Por su parte, el Señor Presidente de la República, Lic. Emilio Portes Gil, sustentó la tesis de que el precepto constitucional se limitaba a recomendar el fomento de la organización de aquellas instituciones destinadas a infundir la previsión popular, pero no podía referirse al seguro social ya que no existían cajas de seguras propiamente dichas y en cambio predominaban las cajas de ahorro.

Contrariamente, el seguro social debería extenderse a todas las personas amparadas por un contrato de trabajo, para protegerlas contra los riesgos a que estaban expuestas al quedar en la miseria cuando les faltaba ocupación o se incapacitaban para poder obtener los ingresos normales de su ocupación habitual. Y para cumplir con las aspiraciones de los trabajadores, era preciso promover una reforma a la fracción XXIX del artículo 123 constitucional y establecer el seguro obligatorio.

La carencia de una disposición constitucional básica y clara, suscitó gran preocupación entre los estudiosos de los seguros sociales y en 1928 la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, designó una comisión, presidida por el Señor Reymundo Cervantes Torres, encargada de redactar un capítulo de seguros sociales que debería formar parte provisionalmente del Código Federal del Trabajo.

Por su parte, la Secretaría de Gobernación precipitadamente sometió unas bases del seguro social a discusión de la convención obrero-patronal, reunidas en México del 15 de noviembre al 3 de diciembre de 1928. Esta ponencia fue discutida por la convención obrero-patronal y los empleadores declararon: la clase patronal reconoce que sería un progreso el establecimiento del seguro social que garantice a los trabajadores contra los riesgos a que está expuesto el individuo y que constituyen la reducción y la pérdida de su capacidad para obtener un salario; estima que los seguros sociales además del beneficio material e inmediato que pueden proporcionar a los trabajadores son un valioso elemento de paz social y beneficia a la colectividad, puesto que con el elemento moral tan importante de tranquilidad que lleva a uno de los elementos de la producción, proporciona condiciones mejores para que aquella se desarrolle con mayor intensidad.

El capítulo de seguros sociales a discusión de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo fue retirado del proyecto del Código Federal del Trabajo y desde esta época, dice el Señor Licenciado Germán Fernández del Castillo,

Los trabajadores legislativos, de seguros sociales y de Derechos del Trabajo se hicieron en forma independiente.

Posteriormente, el Ejecutivo de la Unión, insistiendo en su propósito, manifestó expresamente que ahondaba en la necesidad de reformar la constitución para alcanzar incumplidas metas y convocó en julio de 1929 al Congreso de la Unión para celebrar un período extraordinario de sesiones, donde sometió a su deliberación una iniciativa que culminó con la fracción XXIX del artículo 123 constitucional. Además, en el informe del 1 de septiembre de 1929 el Señor Presidente de la República manifestó: la reforma del artículo 123 constitucional, satisface una de las necesidades más apremiantes en beneficio de las clases trabajadoras del país.

Luego, el 6 de septiembre de 1929, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la fracción XXIX del artículo 123 constitucional, quedando en los siguientes términos: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos." ( 6 )

Y en consecuencia, esta reforma de la constitución dio al seguro

*social la categoría de un derecho público obligatorio, y antes del establecimiento de cajas de seguros populares se consideró de primerísima importancia la expedición de la Ley del Seguro Social.*

*Con esta reforma, el seguro social, es postulado político innato a la Revolución Mexicana, congnito a la reforma social del país constitucionalizado en 1917, y desde entonces ya immanente a la vida de la República, es reflejo de nuestra idiosincrasia.*

*Es así como el Señor Licenciado Emilio Portes Gil, en su carácter de Presidente de la República declaró: México ha desarrollado una ideología propia. La Revolución se ha hecho a base y, de acuerdo con nuestra idiosincrasia y nuestra tradición. Hemos hecho nuestra propia ideología, distinta de la de los demás pueblos. Tenemos una filosofía social mexicana nuestra, y reclamamos el derecho a que se le respete.*

*Por otra parte, para estudiar y completar las ramas de que se ocupa el seguro social, poco se avanza en la reforma constitucional citada y simplemente se agrega la rama de enfermedades, dándose una enumeración de los riesgos todavía defectuosa e incompleta puesto que nada se dice claramente de vejez, muerte, accidente y enfermedades profesionales y menos de asignaciones familiares y educación popular que son riesgos identificadas con posterioridad, conservándose además la mención del seguro de vida, que como se ha visto corresponde más propiamente a las prácticas o terminología del seguro privado. Esta reforma constitucio-*

nal, tuvo como consecuencia lógica y obligada, la creación de una conciencia de la seguridad social, que permitió soldar voluntades para servir al pueblo de México en sus causas más nobles y humanas.

A partir de la reforma constitucional, entre los gobiernos de la Federación que se sucedieron, se suscitó un interés manifiesto por reglamentar la fracción XXX del artículo 123 constitucional y establecer los seguros sociales.

Más adelante, por decreto de 27 de enero de 1932 el Congreso de la Unión otorgó facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal, para que en un plazo que terminaba el 31 de agosto de ese mismo año, expidiera la Ley del Seguro Social Obligatorio; pero diversos acontecimientos políticos que se suscitaron durante ese período obligaron la renuncia el 2 de septiembre de 1932 del Señor Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y con ello se frustró el uso de esta facultad y la meta quedó incumplida.

Con posterioridad a la reforma constitucional todavía se siguió pensando en instituciones privadas para realizar el seguro social. Y al presentarse en 1929 al Congreso de la Unión el Proyecto de Ley Federal del Trabajo, en su artículo 368 se estableció: los patrones podrán substituir las obligaciones que les impone este capítulo con el seguro hecho a su costa en cabeza del trabajador, en alguna de las sociedades de seguros, debidamente autorizadas y que funcionan conforme a las leyes de la materia, pero siempre a condición de que la suma que el trabajador reciba no sea inferior a la que correspondía con arreglo a este código.

Luego, durante la administración del Señor General de División Abelardo L. Rodríguez, a través de la Oficina de Previsión Social del Departamento del Trabajo, se designó en febrero de 1934 una comisión encargada de elaborar la Ley del Seguro Social, quedando integrada por los señores: Ingeniero Juan de Dios Bojórquez, Licenciado Vicente González y González, Licenciado Adolfo Zamora, Señor Alfredo Marnitu, Licenciado Mario de la Curva, Ingeniero Juan F. Noyola, Ingeniero Eralio Alanís Patiño y Profesor Fritz Uech.

Los trabajadores de esa comisión fueron muy importantes y han tenido gran trascendencia en la promoción de la seguridad social mexicana. Principió por establecer unas bases generales, que deberían normar el Proyecto de Ley del Seguro Social y por primera vez se determinan los riesgos; se acepta el principio de que el seguro social debe organizarse sin fines de lucro y de administración y financiamiento tripartita. El proyecto de ley elaborado por esta comisión fue de los más completos; bien estudiado, estructurado y llegó a ser básico para la discusión y estudio de otros proyectos formulados con posterioridad.

El 4 de diciembre del año de 1933 se reunió en la ciudad de Querétaro la segunda Convención Nacional del Partido Nacional Revolucionario y al aprobar el primer plan sexenal de gobierno, que debería regir a partir del 1 de enero de 1934 se aprobaron, en relación con los seguros sociales, tres puntos importantísimos, que se exponen a continuación:

" I.- La implantación del Seguro Social Obligatorio, aplicable a todos los trabajadores, y que cubra los principales riesgos no amparados por la Ley Federal del Trabajo; es una de las cuestiones más trascendentales que tiene enfrente todo Gobierno Revolucionario. Se expedirá una Ley del Seguro Social en favor de los asalariados, sobre la base de la participación de las tres unidades concurrentes: Estado, trabajadores y patronos, en la proporción que un estudio detenido señale como equitativa.

II.- Se continuarán los estudios técnicos necesarios para llegar a su implantación a la brevedad de tiempo, expidiéndose la ley correspondiente, para el efecto de que los trabajadores puedan ser amparados en los riesgos no previstos por la Ley Federal del Trabajo, tales como enfermedades generales, maternidad, invalidez, paro, retiro por vejez.

III.- Será capítulo en materia de crédito dar los primeros pasos para la integración de un sistema de seguros, que substraiga del interés privado este importante ramo de la economía. " ( 7 )

Esta declaración reviste un gran interés y tuvo mucha importancia o trascendencia en la organización de los seguros sociales porque a partir de esta fecha se encauza la discusión hacia la creación de una institución estatal sin fi-

nes de lucro.

Correspondió al Señor General de División Lázaro Cárdenas, en su carácter de Jefe del Poder Ejecutivo Federal, iniciar el desarrollo del primer plan sexenal de gobierno que correspondió al ejercicio 1934-1940; y fue un partidario decidido de la implantación del seguro social, pues durante tres veces consecutivas en mensajes dirigidos a la nación se refirió al seguro social; el 1 de enero de 1935; el 1 de septiembre de 1938; y el 1 de septiembre de 1940, expresando respectivamente los conceptos que siguen:

1.- Se estudiará cuidadosamente en el presente año, la creación, organización y funcionamiento del seguro social que cubra todos los riesgos del trabajo que no están previstos por la ley. Y que coordine el esfuerzo de los obligados concurrentes en su establecimiento.

11.- El Ejecutivo Federal formuló un proyecto de Ley del Seguro Social, que remitiera a las Cámaras para su estudio en el actual período, establecimiento del seguro para los riesgos más frecuentes en nuestras clases trabajadoras o económicamente débiles.

Después de un cuarto de siglo, concretamente, 25 años 11 meses y 14 días de promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Señor General de División Manuel Avila Camacho, Presidente de la República, promulgó el 19 de enero de 1943 la Ley del Seguro Social. Hecho que por su importan-

cia económica, social y política, no ha sido superada en los 25 años de acción acelerada que siguieron en la vida de la República. Caracterizando dos y media décadas de la historia de México, donde la medicina, los pagos de subsidios, pensiones y las prestaciones sociales, se han hecho accesibles al pueblo, como en ninguna época anterior. En este orden de conocimientos, los adelantos científicos logrados son halagadores.

Los antecedentes de esta gran reforma legislativa son por demás interesantes y revelan una acción titánica del Ejecutivo Federal para resolver toda una gama de problemas jurídicos y dificultades de orden técnico, económico y político, para alcanzar la meta tan ansiosamente expresada de implantar el seguro social.

Desde la toma de posesión del Señor Presidente de la República, al dirigirse a la nación el día 1 de diciembre de 1940, con bellas y elocuentes frases, animado del mayor entusiasmo cívico expresó: "No olvidemos que nuestros ideales de justicia colectiva están muy lejos de haberse logrado; el desempleo y los bajos salarios que existen en nuestro país reclaman las oportunidades de vivir dignamente; el hombre que tiene trabajo necesita la certidumbre de que los beneficios de sus contratos colectivos sean permanentes, y por otra parte, todos debemos unir desde luego el propósito de que en un día próximo la Ley del Seguro Social proteja a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para

substituir este régimen secular que por la pobreza de la Nación hemos tenido que vivir." ( 8 )

La obra del Señor Presidente de la República, General Manuel Avila Camacho, se inició elevando de categoría y ampliando la competencia del Departamento del Trabajo, y se creó en su lugar la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo primer titular fue el Señor Licenciado Ignacio García Téllez. Entre las razones que se expusieron para crear esa Dependencia, figuran: el empeño por parte del gobierno que estaba dispuesto a dedicar a la revolución de los problemas obrero patronales y especialmente el de protección a la vida humana, que implica hacer la Ley del Seguro Social.

Posteriormente, el Señor General de División Manuel Avila Camacho dictó el día 2 de junio de 1941 un importante acuerdo presidencial, creando en forma tripartita la Comisión Técnica Redactora de la Ley del Seguro Social, la cual inició sus trabajos el día 1 de julio de 1941, bajo las directrices y normas dictadas por el Señor Licenciado Ignacio García Téllez, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Los trabajos de esta comisión fueron inestimables, se estudiaron con asiduidad, pasión, entusiasmo y patriotismo, todos los problemas técnicos que se suscitaron, habiéndose estipulado en la Ley proposiciones, principios, axiomas

( 8 ) García Cruz, Miguel. La Seguridad Social en México. Tomo 1. Edit.

B. Costa Rica. México, 1972. p. 7.

e hipótesis, para plantear soluciones acendradamente mexicanas a vitales necesidades del pueblo.

Por lo anteriormente expuesto hemos de decir por último, que una experiencia de 25 años, contada ésta a partir de que fue promulgada la constitución de 1917 a la promulgación de la Ley del Seguro Social de 1943, ha demostrado la indudable eficacia de esas proyectos o pensamientos en pro del seguro social, en sus variadas formas, tales como el seguro de accidentes de trabajo, y que luego culminó con la creación de los riesgos de trabajo más frecuentes en nuestras clases trabajadoras o económicamente débiles.

Es así como las dos y media décadas de la historia de México, donde la medicina, las pagas de subsidios, pensiones y las prestaciones sociales, se han hecho accesibles al pueblo, como en ninguna época anterior. Todo ello fue posible gracias a los Señores: General de División Alvaro Obregón, Licenciado Emilio Portes Gil, Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, General de División Lázaro Cárdenas y General de División Manuel Avila Camacho, Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos, cada uno de los cuales en su período correspondiente, con bellos y elocuentes discursos, mensajes y estudios dirigidos a la nación, que aún superándose, continúan rigiendo en sus bases y su esencia al Instituto Mexicano del Seguro Social, que pacientemente se agiganta día a día en beneficio de las masas laborantes de nuestro gran país y se ha constituido en el principal instrumento de justicia social, para realizar el anhelo de una mejor distribución del ingreso nacional, tanto por clases sociales como por regiones geográficas.

**CAPITULO II**

**ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES EN MEXICO**

2.1. LA PREVISION DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES EN MEXICO .

A partir de 1900 la creciente desigualdad económica y social empezó a crear un descontento que iba desde los terratenientes hasta los campesinos, desde la naciente burguesía hasta los obreros; tanto la clase media como los intelectuales empezaron a cuestionar los privilegios monopólicos de que disfrutaban los porfiristas y de los cuales no participaban. Esto propició el despertar social de grupos marginados como obreros y campesinos, quienes se hallaban entre los más pobres y así se tuvo la necesidad de iniciar la búsqueda de doctrinas sociales vigentes en Europa, que protegieran al trabajador de la explotación capitalista.

Esta nueva forma de desarrollo industrial no consideraba ninguna protección o beneficio al factor importante del avance capitalista: el obrero, quien se veía sometido a una intensa explotación irracional a cambio de salarios muy bajos y nula protección social que ocasionaba el empobrecimiento de este sector de la población. El trabajador se transformó, pues, de artesano en obrero industrial y se enfrentó de lleno a la nueva era de desarrollo económico que generaba la sociedad industrial; así, el capitalismo hizo su aparición en la esencia nacional.

Es por lo anterior, que surgieron las primeras organizaciones obreras, como el gran círculo de obreros libres en 1906 y la gran liga de trabaja-

dores ferroviarios en 1903 y mediante éstas, se inició el proceso de lucha para exigir mejores condiciones de trabajo y de protección social. Por otra parte cabe señalar la influencia del partido liberal de los hermanos Flores Magón, que principiaron los primeros brotes de inconformidad. Además con el estallido de las huelgas en el centro minero cananea de 1906 y en la región textilera de río blanco en 1907, se iniciaron formalmente los intentos de reivindicación del trabajo dentro de las nuevas relaciones de producción.

En cuanto a las exigencias de estos movimientos fueron: la reducción de la jornada de trabajo y aumentos salariales ya que el obrero mexicano era muy mal pagado a diferencia de los trabajadores norteamericanos que recibían mejor trato y gozaban de seguros económicos en caso de accidentes; también se solicitaba descanso obligatorio, servicios médicos y seguros en caso de accidentes dentro del trabajo.

" El 30 de abril de 1904, el gobernador del Estado de México lanzó su " Ley de Accidentes de Trabajo," primer intento de legislación oficial para proteger al obrero que sufriese algún percance, y que en la parte referente a los accidentes dice: " el patrón está obligado a asistir al obrero accidentado en servicio de hospital, médico y principalmente si la lesión pudiera causar la muerte o una enfermedad con la cual ya no pudiesen trabajar," asimismo se vela obligado a pagar, sin perjuicio del salario, todos los gastos que se ocasionaron para establecer la salud, o en su caso para inhumación. Además se entregaría a la familia del fallecido el importe de quince días de sueldo, siempre y cuando el suceso hubiese ocurrido mientras se desarrollaba la labor diaria.

Por último, esta ley consignaba que los gastos causados por hospitalización, médicos y medicinas, fuesen pagados en su totalidad por su patrón.

Esta ley de 1904 recogía los planteamientos de seguridad social aplicados en la Europa capitalista, la cual tenía un desarrollo más amplio en el iniciado en los albores del siglo XX mexicano. Pero aún así, se contemplaba la necesidad de proteger al obrero de los accidentes y del pago de la simple manufactura a una nueva etapa, la industrialización. La legislación sobre las relaciones de trabajo que surgen a partir de ese momento tendía a procurar mayor protección al obrero que sólo contaba con su trabajo para sostener a su familia dentro de ciertos límites de bienestar social y aunque en primera instancia no haya sido la mejor siempre procuró que los servicios de seguridad social se fueran mejorando y ampliando. " ( 9 )

Las siguientes leyes sobre accidentes de trabajo atenderán la necesidad de prestar beneficios económicos a los obreros incapacitados por alguna lesión laboral y que sin embargo deben seguir trabajando para procurarse el ingreso para el sustento familiar.

" Ante esto las subsecuentes leyes observarán la necesidad de dar tal seguridad económica como lo estatuye la " Ley de Accidentes de Trabajo "

---

( 9 ) Instituto Mexicano del Seguro Social, 1943 - 1983. 40 años de Historia. México. 1983. p. 112.

expedida el 9 de noviembre de 1906 por el gobernador del estado de Nuevo Leon, Bernardo Reyes.

Esta ley obligaba a todos los patronos a indemnizar al obrero accidentado, siempre y cuando la lesión no se hubiese causado por negligencia del trabajador. Los patronos estaban obligados a pagar al accidentado la asistencia médica y farmacéutica por un tiempo no mayor de seis meses y en caso de muerte la totalidad de los gastos de inhumación. Por primera vez la ley presenta formas de protección familiar más amplia:

I.- Si el accidente fuese de incapacidad total temporal, el dueño debe pagar la mitad del salario mientras dure la incapacidad, sin excederse de 2 años.

II.- Si la incapacidad fuese sólo parcial, ya sea temporal o permanente, el patrón pagará entre un 30 y un 40 % de sueldo en el momento del accidente, siempre y cuando no exceda de un año seis meses.

III.- Si al presentarse fuese total y permanente se le deberá de pagar su sueldo íntegro durante dos años.

IV.- Si la lesión causara la muerte, además de los gastos de inhumación, se obligará al patrón a pagar indemnizaciones de la siguiente manera: a) durante 2 años si la víctima dejó conyuge e hijos y nietos menores de 16 años;

b) dieciocho meses, si sólo dejó hijas o nietos; c) un año si dejó únicamente cónyuge, y si la víctima fuese mujer sólo se otorgará si el marido estuviere incapacitado de trabajar; d) diez meses si dejó padres o abuelos. " ( 10 )

En 1907 se presentó al ministerio de fomento el proyecto de ley minera, elaborado entre otras por Rodolfo Reyes, donde se consignaba la responsabilidad de los explotadores de minas con respecto a los accidentes de trabajo sufridos por sus operarios.

La situación del obrero se mantuvo en las mismas condiciones, salvo por algunas propietarios de industrias que sí aplicaban las medidas legales dictadas por los Gobiernos Estatales, pero se podía observar que no todas las Estados de la República recurrían a la ley para proteger a los trabajadores. Así las condiciones laborales se mantuvieron iguales a las que existían hacia finales del siglo XIX, en general, y no es sino hasta iniciado el movimiento de la revolución de 1910 cuando realmente se empieza a pugnar por una mejoría en las relaciones laborales.

El 28 de mayo de 1913 se sometió al criterio de la Cámara de Diputados el " proyecto de ley para remediar el daño procedente del riesgo profesional. Dentro de este proyecto los avances que se dieron respecto a la protección

del patrimonio económico del obrero consistieron en que la empresa se hiciese cargo de la asistencia médico-farmacéutica y de la indemnización al obrero que hubiera sufrido el accidente. Los beneficios de esta ley se impartían a los beneficiarios del trabajador y asimismo se consignó que el derecho a la indemnización y la obligación de proporcionarla no dependen de la omisión o negligencia del que la recibe ni del que la suministra, sino que son consecuencia necesaria y exclusivamente civil de la lesión. " ( 11 )

La indemnización que amparaba al obrero lesionado ascendía a medio jornal y el tiempo era de 90 días; cuando se rebasare este período recibirían una pensión alimenticia sin tiempo límite, siempre y cuando permanecieran impedidos para el trabajo, la cual era de 75 centavos diarios para peones, mozos o jornaleros, y de 1 a 3 pesos para los artesanos, obreros o empleados. Pero si la incapacidad sólo fuera temporal la pensión se reduciría a la mitad.

En caso de fallecimiento, la familia del obrero recibiría la pensión alimenticia hasta que el hijo más pequeño hubiera cumplido los 18 años, y en caso de que sólo le sobreviviera la cónyuge, ésta la recibiría por espacio de cinco años, siempre y cuando no cambiase de estado civil o modo honesto de vivir. Por primera vez se contemplaba la creación de una caja del riesgo profesional, la cual obtendría sus ingresos con las contribuciones de los patrones incluidos den-

tro de la ley. Las cuotas ascendían a un peso por obrero contratado y cuando se hiciese uso del depósito para un trabajador accidentado el patrón debería recuperar el monto utilizado, pero en caso de que disminuyera el número de obreros o de que la empresa cerrara temporalmente o totalmente, el dueño no podría retirar nada de lo depositado en la caja, pues quedaría como fondo de reserva.

Por primera vez también se contempla el pago de una pensión alimenticia, " cada patrón entenderá la prima necesaria en la caja para crear pólizas impersonales por la pensión vitalicia de \$ 3,00 diarios a razón de una por cada cien prones acasillados o fracción menor que empleare una industria agrícola; de 2 por cada cien artesanos o jornaleros o fracción menor que empleare las industrias de construcción y las que preparan, producen o manufacturan artículos de alimentación, de vestido o de mobiliario; y de cinco por cada cien obreros o fracción menor de las que empleare cualquier otra industria. " ( 12 )

Puede observarse que la presente ley protegía mejor al obrero e implantaba una nueva forma de ayuda que era la pensión alimenticia con la cual comparaba a la familia del obrero que sufría el accidente que le impedía sustentar las necesidades de su familia. Si bien la pensión no satisfacía los requerimientos diarios de ésta, era un seguro que ayudaba a mantener a la familia apartada de la miseria.

Por último, esta ley consignaba dos modalidades para el aseguramiento: una, que se registrara el patrón en la caja de riesgos profesionales, y la otra, que fuese consignado en las listas de una compañía aseguradora privada, siempre y cuando estuviese avalada por tres bancos nacionales y ésta aceptara lo estipulado en la ley.

El 17 de mayo de 1913 se presenta el proyecto de ley que reforma el artículo 307 del Código de Comercio que en su parte más importante exige se otorguen viviendas cómodas e higiénicas a los trabajadores que tengan que permanecer dentro de la factoría. Dentro de las prestaciones económicas el obrero accidentado, siempre y cuando el accidente fuese real, recibía su salario íntegro los primeros cuatro meses y a partir de esa fecha la mitad, si la incapacidad persistía por un año. Si estuviera imposibilitado permanentemente y absolutamente se le indemnizaría con tres años de sueldo. Si la incapacidad sólo fuese permanente parcial el dueño podía optar por darle otro trabajo pagando por éste el mismo jornal que recibía el día del accidente, pero esto sería sólo por tres años, o bien podría compensar al obrero con un año de emolumentos. En caso de muerte se resarcía a la viuda, hijos y nietos, siempre y cuando no excediesen los 16 años, con la cantidad igual a tres años de paga; ésta se dividiría por tres partes iguales y cuando existiesen ascendientes mayores de 60 años dependientes del muerto también se harían acreedores a esta pensión. Si sólo dejase progenitores, la previsión duraría 10 meses únicamente y 28 meses si sólo le sobreviviera su cónyuge y ascendientes. Pero se les descontaría el importe invertido desde el momento del accidente hasta la muerte del trabajador, siempre y cuando no fuese mayor a un año.

Por gastos de funeral se asignaba la cantidad de 20 pesos como máximo.

Esta ley contempla por primera vez dentro de su articulado la falta de seguridad para realizar la labor diaria y por lo tanto en su artículo 5 menciona que si el accidente se produjo en establecimientos o instalaciones cuyas máquinas o herramientas carecieran de aparatos de precaución, la pensión ascendería a un 50 %, pero si se comprobaba dolo de la víctima ésta se reduciría en la misma proporción. La base para fijar el monto de la subvención sería el sueldo estipulado en el contrato, el cual no podía ser menor de 30 centavos diarios. Y por último otorgaba el derecho al trabajador a demandar al patrón que se negara a pagar el subsidio, siempre y cuando no excediera de dos años a partir del momento del accidente.

El 11 de octubre de 1914 el gobernador de Veracruz, Candido Aguilar, promulga su "ley del trabajo" que retoma todos los avances de las leyes anteriores, pero ante el incumplimiento de las disposiciones, estipula multas monetarias a los que no cumplieren con dicha ley, las cuales iban de 50 a 500 pesos, o arresto de 8 a 30 días; estas penas se aplicarían por las juntas de administración civil, quedando como último recurso a los infractores la resolución del conflicto por el mismo gobernador Aguilar.

En el estado de Coahuila se promulga la ley del trabajo el 27 de octubre de 1916 siendo gobernador Gustavo Espinoza Nireles. "Esta ley consigna las relaciones laborales en diferentes capítulos, y legisla obviamente sobre

los accidentes del trabajo y las posibles pensiones e indemnizaciones que siguen la misma técnica de las anteriores leyes. Pero en su capítulo III estipula duración máxima de la jornada de trabajo, el salario mínimo y retoma la legislación de protección para la madre trabajadora y obliga al patrón a proporcionar vivienda cómoda e higiénica al obrero. " ( 13 )

Así estas leyes fundamentaron la necesidad de dar mayor apoyo a la protección laboral en el ámbito nacional; por lo tanto la comisión encabezada por Pastor Rouaix, Esteban Baca Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionisio Zavala y otras, lograron incorporar en la Constitución de 1917 el artículo 123 donde se estipula el derecho que tienen los trabajadores a un seguro de protección que cubra sus necesidades en caso de que quede desamparada.

El mencionado artículo 123 en sus fracciones XIV y XXIX considera los mecanismos necesarios para la protección económica de los trabajadores; así la fracción XIV menciona que: " Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad

subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermedio;... " ( 14 )

Y en cuanto a la fracción XXIX consigna lo siguiente: " Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos; por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular. " ( 15 )

Estas bases contemplaban la necesidad de protección que requería el obrero para desarrollar su labor dentro de los márgenes de seguridad y amparo indispensables, a cambio de aplicarse con la mejor disponibilidad a elevar la productividad de un país que por el momento de agitación armada que vivía se encontraba en situación económica muy crítica.

Es por eso que, los trabajadores seguían sufriendo todavía la explotación porfiriana en sus centros laborales, razón por la cual fue de imperiosa necesidad la promulgación de las diferentes leyes y de la propia constitución. De esta forma, los trabajadores ya no se encontraban tan desamparados eco-

---

( 14 ) El Seguro Social en México. Antecedentes y Legislación. Convenios, Recomendaciones, Resoluciones y Conclusiones en Materia Internacional.

Tomo I. Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1971. p. 68.

( 15 ) *Ibidem.*

nómicamente, pero las leyes mencionadas, incluido el artículo 123, no podían tener aplicación real y apegada debido a los constantes movimientos armados que se desarrollaban en torno al poder del Gobierno. Así, su aplicación fue poco real por lo cual los obreros siguieron en las mismas condiciones de desamparo, pero eso sí, ahora contaban con elementos legales para apoyar y resolver sus conflictos.

## 2.2. SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES .

El seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales fue el más exigido en los años anteriores a la expedición de la Ley del Seguro Social ya que constituía la necesidad más apremiante de los obreros que trabajaban en situaciones deficitarias de seguridad e higiene y sufrían constantemente los efectos de estas anomalías.

Su incorporación en dicha ley provocó muchos conflictos y llegó a convertirse en punto de protesta y difamación en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. La razón que aducían los detractores de esta iniciativa de protección socioeconómica era que en la fracción XXIX del artículo 123 constitucional no quedaba expresamente señalada esta necesidad por lo cual no veían la necesidad de incorporarlo en la nueva institución.

" La finalidad principal del Instituto era precisamente proteger a la planta productiva; así el seguro económico que se creó tenía la intención de

solucionar al obrero, en parte, el problema de su incapacidad física y señalaba de manera más clara la culpabilidad de los empresarios en dichos percances. Estos últimos a su vez proponían la creación de una instancia jurídica que legislará y destinará responsabilidades en los accidentes de trabajo, ofrecimiento muy desventajoso para los trabajadores pues de este modo, además de verse incapacitados ya fuera temporal o permanentemente y de sufrir la falta del salario, tenían que financiar su propia demanda por medio de un abogado, problema que se llevaría mucho tiempo y dinero y que al final podría perderse, y en caso de ganarse de todas maneras había que pagar los emolumentos del defensor. Pero en la nueva disposición del seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, el trabajador y su familia estarían protegidos sin tener que recurrir a tribunales o jueces, ni perder tiempo y dinero. Ahora contaba ya con una atención más expedita que solucionaba en parte el problema de invalidez. " ( 16 )

Otro problema que había que enfrentar era determinar que se entendía como accidente de trabajo para no entrar en una definición ambigua y floja. Debido a la nula experiencia del Instituto Mexicano del Seguro Social en estos fenómenos se recurrió a la Ley Federal del Trabajo que ya consignaba las circunstancias y las características de los accidentes. Lo mismo sucedió con las enfermedades profesionales, problema tan agudo como el anterior ya que la higiene laboral no se encontraba muy avanzada al inicio de la seguridad social.

---

( 16 ) Instituto Mexicano del Seguro Social. 1913-1983. 40 años de Historia. Editorial ISS, México. 1983. p. 122.

Dentro de los beneficios específicos que otorgaba el seguro se encontraban los subsidios por incapacidades físicas, mismos que se calculaban de acuerdo con el grupo de salario en que se encontrase el trabajador, para lo cual se creó una tabla que consignaba los salarios diarios; ésta contenía nueve grupos que iban desde uno hasta 12 pesos o más. El tiempo límite en que se podía disfrutar de este subsidio era de 52 semanas, y el monto sería del 75 %, del salario, siempre y cuando no se hubiese declarado la incapacidad permanente y total; una vez que ésta se declarara, la misma tabla de salario serviría para el pago de la pensión el cual se haría en forma mensual y sería de una parte proporcional al salario medio del grupo en que se encontrara el trabajador al momento del percance. Si sólo fuese parcial permanente la pensión se pagaría de acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo y en caso de que el cálculo del monto de la pensión fuese menor a 16 pesos, se optaría por pagar una indemnización global que equivaldría a cinco anualidades de la pensión a que fuese acreedor.

Si el trabajador accidentado muriese se otorgaría la pensión de la siguiente manera: un mes de sueldo a la persona que presentara la cuenta de gastos de entierro, una pensión a la viuda, equivalente al 36 % de la incapacidad total permanente más un 20 % a cada uno de los huérfanos menores de 16 años y a las que se encontrasen completamente incapacitados aunque fuesen mayores de edad límite; en caso de que fuesen huérfanos completamente la pensión ascendería a un 30 %.

Cuando el asegurado tuviera concubina y ésta demostrara que vi-

vivía con el fallecido durante los últimos 5 años anteriores al deceso, o en su defecto, que hubiera tenido hijos, se le otorgaría pensión por muerte. Pero si fuesen varias las concubinas las derechas se perderían.

" La desventaja que presentaba el cálculo de este seguro se debía a que no podían establecerse tantos subsidios como salarios registrados ya que esto ocasionaría problemas actuariales y el beneficio social no sería real; así, para el pago se tomó como base el promedio del salario más bajo y su inmediato anterior, lo que dió como resultado que los grupos de ingreso diario menor recibieran un subsidio superior al 75 % de su sueldo; en cambio a los salarios más altos se les daría un poco menos que el 70 %. " ( 17 )

La ventaja de esta nueva forma de cálculo es que se pagaría como subsidio mensual a diferencia del pago total que establecía la Ley Federal del Trabajo. El goce de esta pensión ayudaría al obrero y a su familia a mantenerse dentro de ciertos límites de bienestar en forma constante, a diferencia del pago total que no le alcanzaba para toda la vida.

### 2.3. LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN EL TRABAJO.

El trabajador en ningún momento piensa en tener accidentes, pe-

no a diario miles de obreros de ambos sexos se causan dificultades al asumir riesgos innecesarios en el trabajo. Para evitar lo anterior, el obrero debe ser enseñado rigurosamente a protegerse a sí mismo y a sus compañeros contra posibles riesgos, observando estrictamente las normas de seguridad.

" Los accidentes ocasionan pérdidas de producción y de ganancias para el empresario, pero el trabajador lesionado y su familia pagan consecuencias imposibles de expresar en términos de dinero. Para el obrero y los suyos un accidente significa sufrimiento físico, pérdida de jornal y pérdida temporal, y a veces permanente, de la capacidad de trabajo. Puede también significar la pérdida de la vida misma. " ( 18 )

El prevenir los accidentes antes de que sucedan es obligación de cada persona en la industria. El patrono tiene la obligación de proveer un lugar seguro y sano para el trabajo, maquinaria segura y útiles adecuados. Pero cada obrero tiene también la obligación de ejecutar su trabajo con el menor peligro posible para sí mismo, para sus compañeros de trabajo y para la maquinaria.

Finalmente diremos que, es patrimonio de todos los trabajadores del mundo, el conocimiento de principios prácticos de seguridad en el trabajo, y para ello es indispensable que se tenga un manual para los trabajadores, en donde

---

( 18 ) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La Prevención de Accidentes en el Trabajo. Tomo IV. Número 147. Revista del Trabajo. México. 1950. p. 151.

no se expresen ni ideas exclusivas o complicadas, pero además es necesario indicar algunas medidas para que el trabajador contribuya a resguardar su empleo y el bienestar de su familia, ejecutando su trabajo con seguridad y sin accidentes.

## 2.4. CAUSAS QUE PROMUEVEN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Es conveniente hacer mención que los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales pueden atribuirse, directa o indirectamente a errores humanos. Esto debido a que el ser humano no es una máquina, en cuanto a su rendimiento no se puede decir que siempre sea el mismo y a veces comete equivocaciones ya por negligencia o distracción. Por otra parte la equivocación pudo haber sido del arquitecto que diseñó la fábrica, taller u hospital, o del ingeniero que supervisó la edificación y no cumplió con las especificaciones establecidas en dicha norma, o bien, a errores de cualquier persona que haya tenido que ver con el diseño, construcción, instalación, vigilancia y funcionamiento de la fábrica, taller u hospital, o también por falta de cuidado en el mantenimiento de equipo y maquinaria.

Existen diversas formas de clasificar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, dentro de éstas se encuentran: según el responsable, según la causa, pero de acuerdo a la segunda, pueden ser derivadas de la maquinaria, equipo, instrumental, sustancias tóxicas, corrosivos, irritantes, incendios, explosiones, electricidad, pisadas de objetos, caídas del obrero, entre otras.

Una clasificación se puede hacer de acuerdo a la naturaleza del acto que origina el accidente profesional, las cuales son debidas por operar con equipo sin personal, inutilizar los dispositivos de seguridad, emplear la herramienta o equipo en forma defectuosa, trabajar a velocidades peligrosas, distorsionar la atención de otro trabajador, expresarse incorrectamente al peligro, no emplear las disposiciones de seguridad, etc.

También pueden clasificarse a los riesgos de trabajo según sus causas materiales: falta de protección de la maquinaria o proyecciones involucradas; deficiencia permanente de instalación, proyecciones del edificio o de la maquinaria; mal acondicionamiento de la maquinaria; iluminación o ventilación; uso de herramientas y maquinarias, instalaciones o materiales involucradas; uso de ropa inadecuada; uso de equipo defectuoso; etc.

Una más se podría obtener en según de las causas personales, determinadas del mismo individuo: "1.- Fisiológicas, entre las que se encuentran la fatiga física, deficiencia física, molestias físicas o enfermedades, embriaguez, posición inadecuada durante el trabajo, edad inadecuada; 2.- Psicológicas, cuya especialidad principal son: fatalismo, desconocimiento de la técnica operativa, tenacidad o perseveramiento excesivo, individualismo ( que incluye desobediencia y negligencia ), reacción emocional por la función que se debe desempeñar, perturbaciones temporales. " ( 19 )

( 19 ) Cabrerilla, Guillermo. Curso de los Riesgos del Trabajo. Editorial

Bibliográfica Omba. Buenos Aires, Argentina, 1968. p. 67.

Hemos realizado un análisis de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mediante la clasificación de algunas causas que los provocan. Esto lo hicimos con la finalidad de conocer cuales fueran los motivos o factores que dieron origen a los riesgos de trabajo.

## 2.5. LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL ACCIDENTE PROFESIONAL.

Las medidas para prevenir los accidentes, deben estar en concordancia con la naturaleza de las causas que los originan. Esto no quiere decir, que las causas materiales tengan forzosamente que prevenirse con medidas técnicas o materiales, o que las psicológicas hayan de combatirse forzosamente con medidas psicológicas, pues en la práctica puede ocurrir que para evitar accidentes que tengan una causa material o mecánica, se emplee el método psicológico, como es el caso de utilizar un cartel avisando un peligro y sugiriendo medidas para evitarlo. Y a su vez, suele ocurrir que se utilicen medidas de carácter material o mecánico para la prevención de accidentes originados en causas psicológicas. Y es el caso, por ejemplo, de instalaciones de calefacción o refrigeración dentro de las factorías, para evitar la pérdida de la atención, la fatiga, la pereza, etc.

De todos es sabido que la gran mayoría de los accidentes que se consuman tienen como origen esas causas. Por otra parte es conveniente exponer sistemáticamente las medidas preventivas, y para ello será necesario dividir las en dos especies, cuando vayan dirigidas a actuar sobre el patrono o sobre el obrero.

En cuanto a la primera diremos que, el patrono es quien juega el papel principal, y por ese motivo empezaremos a hablar de él como la persona que puede lograr la seguridad en el trabajo. El es, indudablemente, quien debe iniciar y fomentar la seguridad industrial, el intermediario para llegar al trabajador, y la que puede dar facilidades para la prevención del accidente profesional. Además creemos que, es de suma, importancia la colaboración de las organizaciones de trabajadores u otras instituciones privadas, públicas o estatales, para conquistar el interés patronal por la causa de la seguridad en el trabajo, y para ello recomendamos ejecutar el programa siguiente:

1).- La constitución de asociaciones patronales para la prevención de accidentes. Sugerimos este tipo de organizaciones, porque tenemos conocimiento de que sus resultados han sido útiles para fomentar la conciencia de la seguridad entre patronos y obreros. En México contamos con la Asociación Mexicana de Seguridad, a la cual están afiliadas empresas de transportes, mineras, etc.

2).- La ejecución de campañas de seguridad. Las proponemos porque éstas tienen por objeto convencer a los patronos de la necesidad, de la conveniencia y de la posibilidad de evitar los accidentes del trabajo. Además de que, constituyen un eficaz medio para la prevención de los riesgos de trabajo. Y esto lo hace mediante sugerencias, como más vale prevenir que remediar, seguridad ante todo, entre otras.

3).- La celebración de concursos de seguridad. Estos son también de gran importancia preventiva, y se diferencian de las campañas antes citadas

porque, primordialmente, consisten en ofrecer recompensas y honores a las empresas que más se hayan destacado en la causa de la seguridad.

4).- Es esencialmente recomendable para los patronos, la contratación de técnicos en seguridad industrial. Para que éstos se encarguen de dirigir las actividades relacionadas con la prevención de los accidentes profesionales en los centros de trabajo; y especialmente cuando sus empresas son complejas o peligrosas, o cuando ocupan un gran número de trabajadores, como es el caso de las negociaciones mineras o metalúrgicas.

5).- Organizar museos de seguridad. Es conveniente fomentar estas instituciones, toda vez, que al exponer maquinaria en movimiento y obreros laborando ilustran a los interesados por medio de enseñanzas prácticas. Además se ha demostrado que dan un excelente resultado en las actividades preventivas de que venimos hablando. Aparte de que éstas influyen en los patronos, decidiéndolos a adoptar medidas y mecanismos o métodos de trabajo tendientes a disminuir los accidentes apuntados.

En lo referente a la segunda especie, hablaremos de los medios dirigidos a actuar sobre los obreros, medios que son, unos, de carácter psicológico, otros, de carácter legal y uno más, de carácter económico.

a).- Al referirnos en particular sobre cada una de las medidas de carácter psicológico, es preciso decir lo siguiente:

1).- *La responsabilidad del personal.* Creemos que a los jefes de taller se les debe encomendar la seguridad de los trabajadores a su servicio. Asimismo, a este personal se le debe estimular haciendo concursos en las empresas y premiando a los jefes de taller que más se hayan distinguido en la seguridad.

2).- *La colaboración obrero-patronal.* Estimamos que cuando entre obreros y patronos discutan los problemas de seguridad, la prevención de los accidentes será una realidad. Y de esta forma, el patrono podrá bajar los costos de producción y el obrero a impedir la consumación de esos accidentes, que menoscaban su salud y su integridad física o la muerte.

3).- *Las asociaciones obreras.* Consideramos que en todas estas agrupaciones existe una fuerte conciencia sindical, pero juzgamos necesario que dentro de sus comités ejecutivos, no solamente se ventilen asuntos esencialmente económicos, sino que también se deben discutir las medidas preventivas de los riesgos profesionales y en particular de los accidentes profesionales.

b).- *En lo relativo a los medios de carácter legal.* Es necesario promover de acuerdo a nuestra creciente evolución mecánica, la elaboración de reglamentos de seguridad, así como de una serie de recomendaciones escritas, con fines de prevenir accidentes. Aún más, será conveniente que estos ordenamientos estén al día, y por último, que el Estado vigile más de cerca su aplicación.

c).- *En lo que se refiere a los medios de carácter económico, es*

oportuno decir lo siguiente:

1).- El patrono debe motivar otorgando recompensas remuneradas a los trabajadores, que eviten accidentes para su seguridad en el trabajo o se los eviten a sus compañeros de labores. Además se sugiere también que se les concedan menciones honoríficas, consistentes en diplomas.

2).- El aumento del interés en el trabajo, otorgando salarios más elevados y equitativos, la participación en las utilidades o bien haciendo accionistas a los trabajadores en las empresas, da sorprendentes resultados en la prevención de los accidentes profesionales.

Estamos convencidos que cuando los patronos adopten las medidas preventivas dentro de sus factorías y los obreros dejen de ser imprudentes o negligentes en la realización de sus labores, la prevención del accidente profesional será una realidad, ojalá, en el futuro así ocurra. Finalmente diremos que, es conveniente crear y sostener escuelas técnicas de seguridad industrial, así como fomentar museos de seguridad que tengan por objeto aconsejar, idear y construir medidas preventivas de acuerdo a nuestra evolución mecánica, que ha sobrepasado en mucho, a la instrucción profesional y a la cultura media de nuestras masas laborantes, colocándolas por ello en estado de indefensión frente al creciente maquinismo industrial.

## 2.6. COMO PREVENIR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES .

*Consideramos que la seguridad en el trabajo se debe promover mediante diferentes métodos, los cuales pueden clasificarse de la siguiente forma:*

*Reglamentación. Esta debe fomentar el establecimiento de normas coercitivas, en lo referente a las condiciones de trabajo, así como de las obligaciones de los patronos y de los trabajadores, asimismo instruir a éstos para evitar contingencias y finalmente llevar un control médico.*

*Inspección. Esta debe garantizar el debido cumplimiento de las leyes o reglamentos coercitivos.*

*Investigaciones Técnicas. Su finalidad es la de proponer medidas preventivas, mediante la investigación de las propiedades y características de los materiales nocivos, recomendar dispositivos protectores en las máquinas, indicar medidas de seguridad en la manipulación de herramientas, investigar para prevenir explosiones, incendios, etc.*

*Investigaciones Médicas. En tanto que éstas deben investigar los efectos fisiológicos y patológicos de los factores ambientales y tecnológicos, así como sus consecuencias físicas y psíquicas que producen al cuerpo humano, pero también debe realizar estudios enfocados a determinar la predisposición a los ac-*

*identes de trabajo y enfermedades profesionales.*

*Por último, haremos mención que la prevención de riesgos de trabajo, sólo será posible cuando cada una de las partes involucradas en la relación laboral cumplan con sus obligaciones. Siendo importante para ello la colaboración y coordinación entre: legislador, funcionarios de Estado, investigadores técnicos y médicos, ingenieros, patrones y trabajadores.*

## 2.7. FACTORES HUMANOS QUE MOTIVAN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO .

*Para comprender en toda su amplitud la trascendencia de los accidentes de trabajo, será necesario considerarlos desde diversos ángulos, tanto si atendemos a sus causas, como si nos interesa destacar sus consecuencias. Ahora bien, el accidente de trabajo tiene una gran trascendencia para el individuo y un importante significado para los grupos sociales, llámense sindicato, empresa, familia, comunidad o país.*

*Consideremos que cuando en un país existen altos índices de accidentes laborales, significa que hay deficientes condiciones de trabajo, desajustes en el estado de salud física y mental del trabajador, fuerte insatisfacción de sus necesidades y una falta visible de respeto por la vida humana.*

*Aún más, cuando en una empresa, en un sindicato y en una nación se ignora la importancia de la recopilación de datos de los accidentes de trabajo,*

no está evidentemente interesada en conocer los antecedentes y las consecuencias del problema y desde ese momento, tampoco puede considerarse interesada en su solución. Esta situación es muy grave, porque revela irresponsabilidad y desprecio por la salud del individuo y por la salud de la sociedad.

En México hay poca información; ya que no es suficiente conocer cuántas defunciones en general ocurrieron cada año, causadas por diversos motivos (en los transportes, caídas, ahogamientos, fuego, etc.). Creemos que es más necesario conocer cuántas de esas defunciones sucedieron en el trabajo y cuántos accidentes más ocurrieron que no fueron mortales.

Es conveniente presentar un breve resumen de los hallazgos de los investigadores que han integrado el punto de vista psicológico y social al estudio de los accidentes de trabajo. Y descubrimos que éstos aportes son apenas el inicio y el señalamiento de los numerosos y productivos caminos que la investigación científica debe seguir para plantear una lucha efectiva por la seguridad en el trabajo.

Comúnmente se considera que los accidentes son generados bajo la influencia de cuatro elementos principales:

El propio trabajador, con su conducta, al adoptar posturas inseguras, al cometer imprudencias o errores de apreciación, al hacer uso indebido del equipo protector o al no cumplir correctamente con las instrucciones que recibe,

es quien propicia la mayor parte de los accidentes. Además recientes investigaciones han confirmado que la gran mayoría de los accidentes, son motivados debido a actos inseguros.

*El medio ambiente y el equipo de trabajo, influyen obviamente en los accidentes laborales, esto debido a la inseguridad del medio de trabajo y el mal estado del equipo, son desencadenantes de siniestros.*

*" En el medio social laboral y general del trabajador, se encuentra una gran variedad de factores influyentes en la aparición de los accidentes. El trabajador, en su labor, sostiene relaciones, y está sometido a un sistema prediseñado en el que tiene que obedecer, observar y desempeñar un papel oficial que le ha sido atribuido desde el momento del contrato. Entra al mismo tiempo, en un medio de relaciones espontáneas de compañerismo y de hostilidades que van a ejercer en su adaptación un papel muy importante." ( 20 )*

*" Lo mismo sucede con el medio social en que se desenvuelve fuera del trabajo ( familia, amigos, vecinos, etc. ). Cuanto más negativos sean estos medios, tanto más ejercerán su influencia en perjuicio del trabajador." ( 21 )*

---

( 20 ) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Factores Humanos de los Accidentes de Trabajo. Tomo III. Número 4. Revista Mexicana del Trabajo. México. 1973. p. 267.

( 21 ) *Ibidem.*

*Si al trabajador que se accidenta, lo situamos dentro de un sistema de causas y consecuencias complejas que se inician en una lesión y se generalizan a una serie de sistemas (orgánicos, psíquicos, sociales y económicos); analizaremos cuáles son esos factores biopsicosociales que actúan y se ven afectados por el accidente:*

*" Los factores orgánicos.- Son aquellas condiciones físicas que pueden predisponer a que sufra un accidente el individuo: edad, enfermedades crónicas, debilidad constitucional, invalidez parcial, estado de enfermedad transitorio, etc.*

*Los factores psicológicos.- Estos se refieren a la aptitud intelectual, al estado emocional, a la adaptación o desajuste en relación al trabajo, al ambiente familiar o al medio social en general.*

*Los factores sociales.- Estos pueden considerarse formales e informales; los primeros se refieren a la organización del trabajo. Y es la manera como influye en el individuo la empresa, su administración, normas y reglamentos, sus sistemas de autoridad, de seguridad, etc. Los segundos corresponden a la " familia " o a los compañeros del trabajo y también a las relaciones con la familia y los amigos de la comunidad. Estas relaciones, que no pertenecen de una manera " oficial " al trabajo, influyen constantemente sobre el comportamiento del individuo y de su seguridad. Bastese pensar en los pequeños accidentes que se evitaron gracias a que el vecino, en el lugar de trabajo, advirtió oportunamente el peli-*

po, o quedó a complementar el desenvolvimiento del obrero, sin que nadie se lo pidiera, sólo por conveniencia, señalándole circunstancias peligrosas en su labor.

Las [factores culturales].- Son complejas, y se basan en la opinión que el trabajador hace de ciertos usos y costumbres, dentro de su labor, pero esa opinión no sólo le es propia sino que está influida por las costumbres de su grupo, de su empresa, de su región o de su país. Son ejemplos de estas variedades, el desprecio por la aplicación de sistemas de producción a la seguridad del trabajador " porque son caras ", " porque no los van a usar los trabajadores ", " porque nunca se han empleado ", " costumbres que en el fondo implican un gran desperdicio por la inutilidad física del trabajador, quien a fin de cuentas tiene que abandonar la actividad y acaba despreciando, por frustración, su propia seguridad. Otro ejemplo lo tenemos en la conducta de los trabajadores jóvenes, que son los que más se accidentan ( de los veintidós a los veinticinco años ) entre otros causas, porque socialmente se vuelven en una edad de fatales riesgos en la que, por lo tanto del peligro es signo de debilidad, y el grupo obtiene al fin, al que se evite, al que no teme al peligro.

Los [factores económicos].- Estas influyen desde diversas direcciones sobre la producción de accidentes. Así, por ejemplo, la organización de un sistema de seguridad, el pago de un millón de pesos, por el tiempo necesario, a disposición de los representantes de la comisión de seguridad e higiene, son factores que crean un tiempo y dinero, y aunque los accidentes son más comu-

son, no estamos acostumbrados a darles la importancia suficiente a tales costos. " ( 22 )

Después de que efectuamos el análisis de cada uno de los factores que motivan los accidentes de trabajo, hemos llegado a considerar que será necesario que las instituciones públicas vinculadas a la seguridad laboral, deberán realizar un serio esfuerzo para disponer de los recursos humanos y económicos que les permitan llevar un cuidadoso sistema de información estadística, que es indispensable para el desarrollo de la investigación aplicada a los accidentes de trabajo. Asimismo, creemos que se les debe proporcionar a las comisiones mixtas de seguridad e higiene, la asesoría e instrucción que requieran, para que recajen la información sobre los accidentes de trabajo, de tal manera, que les resulte lo más útil posible para identificar en la empresa o en la factoría las áreas y procesos de trabajo de mayor riesgo, así como las situaciones críticas susceptibles de provocar accidentes profesionales.

## **CAPITULO III**

### **LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DERECHO DE TRABAJO**

### 3.1. LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DERECHO DEL TRABAJO.

*Durante mucho tiempo la seguridad social estuvo incorporada dentro del Derecho del Trabajo, sin embargo hoy en el presente, en nuestras Universidades se estudia como materia autónoma. Razones no han faltado para que así ocurriese ya que el Derecho de Trabajo estudia las relaciones laborales subordinadas; y cuando surgieron a la vida del derecho muchas importantes instituciones de la seguridad social, lo hicieron como complemento del trabajo subordinado, referidas exclusivamente a los trabajadores dependientes. En efecto, la indemnización de los accidentes de trabajo era considerada como una obligación legal impuesta al empleador, derivada del contrato de trabajo; las asignaciones familiares fueron concedidas como una forma suplementaria del salario o remuneración del trabajador; los mismos seguros sociales en general, cubriendo las contingencias de enfermedad, vejez, invalidez, muerte, al principio no incluían sino a trabajadores en relación de dependencia.*

*" Es así como el Derecho del Trabajo y el de la Seguridad Social constituyen uno de los aspectos más dramáticos de la lucha por la libertad y la dignificación del trabajo y por la garantía a todos los hombres de condiciones que les permitan elevarse sobre la vida meramente mercantil, a fin de contemplar y colaborar en la creación de los bienes y valores más altos de la civilización y de la cultura; tienen como meta la justicia social, cuya esencia consiste en la garantía de la salud, la vida, la libertad y la dignidad del hombre. Los dos estatutos*

los poseen el mismo fundamento y la misma finalidad, que es la persona humana; asimismo, ambos afirman los nuevos derechos del hombre, paralelos a los proclamados en las declaraciones de los derechos individuales. Sin embargo, la seguridad social debe merecer especial consideración en los planes nacionales de desarrollo, por su condición de instrumento económico social fundamental y debe extenderse a toda la población. " ( 23 )

### 3.1.1. CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El concepto de seguridad social se haya en plena elaboración gracias a la cual se explican las divergencias que encontramos en la doctrina respecto a la definición de la misma. Aún cuando es unánime el criterio de que el objeto principal de la seguridad social es conceder protección al ser humano, contra las contingencias sociales, no se ha podido determinar todavía la extensión ni el contenido que ha de tener.

En consecuencia, en la seguridad social existen dos connotaciones. Una amplia, según la cual su objeto consistiría en lograr el bienestar, el progreso y la paz social. Pretendiéndose con ella aprehar a la libertad política conquistada por la Revolución Francesa, y la seguridad económica que, especialmente respecto de los trabajadores, niega el régimen industrial. Otra connota-

---

( 23 ) De la Curva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo 11. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S. A., México. 1989. p. 44.

*ción restringida, que resulta de la declaración de la O. I. T. aprobada en Fidalda en el año 1944 por lo que expresó que: La seguridad social engloba el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos a los cuales se hayan expuestos.*

*Si quisiera darse un concepto de "este derecho," expresa Condini, "debería elaborarse sobre la base de tres elementos fundamentales: su presupuesto sociológico, o sea, las contingencias sociales, su fundamentación solidaria y su finalidad (coberturas de aquellas). Podría así decirse que es el conjunto de principios y normas que, en función de la solidaridad social, regula los sistemas e instituciones destinadas a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica determinadas por contingencias sociales." ( 24 )*

*Ampliando dichos elementos fundamentales podemos decir que la seguridad social es el conjunto de realizaciones prácticas tendientes a garantizar a la mayoría de la población índices elevados de bienestar económico y social, una protección lo más ampliamente posible de la salud, ocupación remunerada e ingresos suficientes para cubrir todas las contingencias de la vida, que impulse el incremento de la producción, la plenitud de empleo y la rehabilitación de los in-*

---

*( 24 ) Condini, A. Miguel. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Eudeba. Buenos Aires, Argentina. 1966. p. 9.*

tilizados, constituye parte importantísima de la política practicada hoy por todos los Estados con mayor o menor amplitud, de acuerdo con sus medios y recursos.

Entendemos por política social: aquella rama de la actividad política que regula las relaciones de los individuos como miembros de una clase social o profesional, las de éstas clases entre sí y las de unas y otras con el Estado desde el punto de vista de la mejor de las situaciones y de la justicia de las relaciones.

### 3.1.2. CONCEPTOS DE DERECHO DEL TRABAJO .

San dobles las definiciones que atienden a la relación laboral y que se complementan señalando los fines que debe realizar la norma reguladora de estas relaciones. De este modo, Galli afirma que " Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas positivas que regulan las relaciones jurídicas derivadas de la prestación subordinada de la actividad humana. " ( 25 )

Pérez Botija considera, " dentro de este grupo, que es el conjunto de principios y de normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos con el Estado, a los efectos de la protección y tutela del trabajo. " ( 26 )

---

( 25 ) Galli Pujato, Juan M. Sobre el Concepto del Derecho del Trabajo. Tomo VI. Edit. Revista del Trabajo. Buenos Aires, Argentina. 1952. p. 54.

( 26 ) Pérez Botija, Eugenio. Curso de Derecho del Trabajo. Sexta Edición. Editorial Tecos, S. A. Madrid, España. 1960. p. 20.

Aparte de las anteriores definiciones existen otras más complejas que tratan de poner en claro las principales características de nuestra disciplina.

Para Castorena " el Derecho del Trabajo es el conjunto de normas y principios que rigen la prestación subordinada de servicios personales, la asociación de quienes la prestan y de quienes la reciben, la regulación uniforme del trabajo, crea las autoridades que se encargan de aplicar esas normas y fija los procedimientos que garantizan la eficacia de los derechos subjetivos que de las propias normas derivan. " ( 27 )

Por su parte Cabonellas define " al Derecho del Trabajo como aquel que tiene por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresario y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente. " ( 28 )

Otros autores consideran necesario distinguir, entre el Derecho Laboral en sentido amplio o doctrinal y el Derecho Laboral en sentido jurídico o estricto. Así Manuel Alonso García da una doble solución.

---

( 27 ) Castorena, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Séptima Edición. Edit. Fuentes Impresores, México. 1973. p. 5.

( 28 ) Cabonellas, Guillermo. Introducción al Derecho Laboral. Tomo I. Editorial Bibliográfica Oreta. Buenos Aires, Argentina. s/f. 470.

*En sentido amplio o doctrinal, Derecho de Trabajo es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones nacidas de la prestación de un trabajo personal y libremente realizado por cuenta ajena.*

*Mientras que, en sentido estricto o jurídico-positivo, " Derecho del Trabajo es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones laborales nacidas de la prestación de un trabajo libre realizado por cuenta ajena y en situación de subordinación o dependencia. " ( 29 )*

*Sin embargo, algunos autores mexicanos han definido de manera clara al Derecho del Trabajo.*

*Para el Maestro Mario de la Cueva el " Derecho del Trabajo en su acepción más amplia, se entiende como una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana. " ( 30 )*

*El Maestro Trueba Urbina define al " Derecho del Trabajo como el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales*

( 29 ) *Alonso García, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo. Ediciones Ariel, Barcelona, España. s/f. p. 75.*

( 30 ) *De la Cueva, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S. A., México. 1961. p. 263.*

les, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana. " ( 31 )

Alfredo Sánchez Alvarado dice que " Derecho de Trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan, en su aspecto individual y colectivo, las relaciones entre los trabajadores y patrones; entre trabajadores entre sí y entre patrones entre sí, mediante la intervención del Estado, con el objeto de proteger y tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado, y permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponden para alcanzar su destino. " ( 32 )

Consideramos que los autores mexicanos anteriormente mencionados, han definido de manera clara al Derecho del Trabajo. Pero la que más se apega a la disciplina, como en el contenido social, es la del eminente Maestro Alfredo Sánchez Alvarado, debido a que reúne según nuestro criterio a todas y cada una de las partes de la relación laboral.

### 3.2. LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA ASISTENCIA SOCIAL.

La seguridad social es una función social basada en la justicia

( 31 ) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Tercera Edición, Editorial Porrúa, S. A., México. 1975. p. 135.

( 32 ) Sánchez Alvarado, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Vol. 1., México. 1967. p. 36.

que protege en los casos de necesidad al trabajador y sus beneficiarios. En cambio, la asistencia social es una obra social realizada directamente por el Estado con sus propios recursos, basada en la idea de caridad para socorrer únicamente a los menesterosos en ciertos casos urgentes de necesidad.

La seguridad social puede o no administrarla el Estado y sus fondos provienen de la contribución de los beneficiarios. Otra diferencia señalada por la doctrina es: hay fundada en razón de la función que una y otra desempeñan. La asistencia tiende a reparar un estado de necesidad ya producido y no tiene porqué guardar una relación con el trabajo; mientras que el seguro social se tiene de precisamente a evitar que tal estado de desamparo suceda, atendiéndolo, en todo acontecimiento, cuando guarda una clara conexión con las funciones laborales de los hombres. La asistencia pública, a pesar de haber dejado de tener el carácter humillante de caridad para convertirse en un servicio público del Estado, ha caído en desuso. Además ofrece el inconveniente de frenar el ahorro, por la comprobación por parte del necesitado, de que existen medios de subsistencia que nada le cuestan.

3.3.

### LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA PREVISION SOCIAL.

Para algunos autores, entre una y otra existen meras diferencias de grado; de mayor desarrollo material y sistemático por parte de la seguridad social. Además, esta última sería la culminación de aquella y tendería a susti-

quiera. Uno más reservan la denominación de *previsión social* a los sistemas que son costeados por los obreros, trabajadores y empleadores; mientras que los costeados principalmente por la colectividad constituirían un típico sistema de *seguridad social*. Por último hay quienes sostienen que la *previsión social* constituye uno de los medios más importantes para realizar la *seguridad social*.

No hay que confundir la *seguridad social* con la *previsión social*, para como lo destaca *Waldo Pereira A.*, la primera tiene un contenido mayor que ésta, fundamentalmente porque toma al individuo como componente de la colectividad y dirige su acción en la colectiva en su conjunto. Además, vela por el individuo porque le interesa la comunidad. Por otra parte debe actuar, ojalá, adelantándose a los siniestros para evitarlos; mientras que la *previsión social* solamente dirige su acción al individuo, más que la familia, a la comunidad. Y actúa pasivamente en los siniestros, ya que espera tranquilamente la realización de éstos, y frente a ellos, no hace otra cosa que pagar o servir con prontitud.

### 3.4. FUNDAMENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL .

Ni el principio del riesgo objetivo del trabajo propio de la responsabilidad laboral individual, ni el sentimiento de caridad que protege la asistencia pública, pueden dar fundamento a la *seguridad social*. Puesto que la *seguridad social* se basa, en la *solidaridad social* y en los principios de la *justicia social*.

Por que para la seguridad social, la meta más fehaciente es terminar con la inseguridad en todas las órdenes, y así todos los miembros de la sociedad puedan realizar sus fines.

### 3.5. LA SEGURIDAD SOCIAL COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL.

La República Mexicana también se incorporó a la corriente del constitucionalismo social, en base al congreso constituyente de 1917; mientras tanto en el debate de dicho constituyente quedó aclarado que la seguridad social, sería un derecho inrenunciable en virtud de que se anhela establecer como obligación estatal o de la sociedad, y que la seguridad social fuera garantizada a todos los habitantes del Estado. Es por lo anterior que en el artículo 123, apartado "A" fracción XXIX, de nuestra constitución encontramos el fundamento legal para la creación de la seguridad social y de la ley del seguro social, ya que nuestra constitución, es la Ley Fundamental y la máxima norma del Derecho Mexicano.

El apartado "A" del mencionado artículo se refiere a los derechos y obligaciones del capital y el trabajo; es así como se encuentra en el título sexto de nuestra Carta Magna relativa al trabajo y a la previsión social y a la letra dice:

" Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

*El Congreso de la Nación, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:*

*A.- Entre los obreros, jornaleros, empleadas, domésticas, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.*

*Fracción XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. " ( 33 )*

### 3.6. *LEGISLACION VIGENTE.*

*Sin embargo las numerosas proyectos de leyes y códigos existentes, en nuestro país la seguridad social se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Actualmente hay varias leyes que han establecido principios que se vinculan a ella, y es por eso que la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo irán siempre a la par en todas sus disposiciones jurídicas.*

---

*( 33 ) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1985. p. p. 299 y 302.*

### 3.7. LA SEGURIDAD SOCIAL .

#### 3.7.1. PRINCIPIOS .

" La seguridad social responde a determinados principios y a justificaciones que Etala ha logrado resumir con mucho acierto, a saber:

##### a).- Universalidad.

De todo lo expresado hasta ahora, surge con claridad que uno de los principios fundamentales que orienta a la Seguridad Social, es la tendencia a cubrir o amparar a todas las personas, sin hacer distinciones.

##### b).- Integralidad.

También la Seguridad Social se orienta hacia el amparo de todas las contingencias sociales.

##### c).- Solidaridad.

Si, en general, cada hombre aisladamente no puede hacer frente a las consecuencias derivadas de las contingencias sociales, la Seguridad Social debe utilizar instrumentos o técnicas de garantías que distribuyan las cargas econó-

nicas entre el mayor número de personas, haciendo juzgar el principio de "solidaridad" lo más extensamente posible.

d).- *Unidad.*

Los tres principios o tendencias enumeradas, exigen cierta unidad o armonía en la organización legislativa, administrativa, y financiera del sistema, evitando contradicciones, desigualdades, injusticias y complejidades. La unidad es un derivado de la universalidad y de la integridad, así como de la solidaridad.

e).- *Subsidiariedad.*

La iniciativa individual, la libertad y la responsabilidad del individuo, no por ello deben desaparecer. Un nuevo principio rige, sin perjuicio de los anteriores: la subsidiariedad. Cada cual debe tomar por sí, las providencias necesarias para solucionar sus problemas, y únicamente cuando no pueda resolverlos por sí solo, recurrirá a los beneficios que le otorga la Seguridad Social, sin dejar de cumplir obligatoriamente con los aportes. Las prestaciones no son obligatorias, sino derechos que pueden o no ejercerse o utilizarse. De acuerdo a un sano principio ético, se cumpliría plenamente la solidaridad si se cumpliera con las obligaciones en todo momento, y se exigieran derechos solamente

en estado de necesidad. " ( 34 )

### 3.7.2. TENDENCIAS.

" En cuanto a las tendencias se ha expresado con satisfacción que la transformación progresiva de la Seguridad Social es la historia de la transferencia gradual de la responsabilidad a personas o agrupaciones más fuertes ya que en vista de las dificultades de la previsión de primer grado, que consiste en lograr que el individuo con sus propios ahorros y sus cuidados procure evitar las consecuencias de la inseguridad, se ha pasado a la previsión de segundo grado, en que la responsabilidad se extiende a toda la colectividad. " ( 35 )

### 3.7.3. OBJETO.

" La finalidad de la Seguridad Social, en sentido estricto es la de garantizar a sus miembros el mantenimiento de su capacidad de ingresos frente a los riesgos y contingencias sociales, y sustituir por medio de determinadas prestaciones, la disminución o pérdida de su salario. Las prestaciones pueden revestir dos formas: en dinero ( pago de subsidios y pensiones ) y en especie ( asistencia médica, farmacéutica, provisión de aparatos de prótesis y ortopedia, así

---

( 34 ) Etala, Juan José. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Bibliográfica Omba. Buenos Aires, Argentina. 1966. p. p. 64 y sigs.

( 35 ) Idem.

como hospitalización, etc.). " ( 36 )

### 3.7.4. PRESTACIONES.

#### 3.7.4.1. ESPECIE.

*El artículo 63 de la Ley del Seguro Social establece que el asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:*

- I.- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- II.- Servicio de hospitalización.
- III.- Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- IV.- Rehabilitación.

#### 3.7.4.2. DINERO.

*Asimismo, el artículo 65 de la Ley del Seguro Social no especifica cuales son las prestaciones a que tiene derecho el asegurado en dinero.*

*Artículo 65.- El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene*

derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

1.- Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento de su salario, sin que pueda exceder del máximo del grupo en el que estuviere inscrito. Los asegurados del grupo "W" recibirán un subsidio igual al salario en que coticen.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, en los términos del reglamento respectivo.

11.- Al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual de acuerdo con la tabla.

Los trabajadores inscritos en el grupo "W" tendrán derecho a recibir una pensión mensual equivalente al setenta por ciento del salario en que estuvieren cotizando. En el caso de enfermedades de trabajo se tomará el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas de cotización, o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje sobre el salario conforme al artículo 47 de esta ley, percibirán pensión equivalente, en

los siguientes términos:

El ochenta por ciento del salario cuando éste sea hasta de \$ 80.00 diarios, el setenta y cinco por ciento cuando alcance hasta \$ 170.00 diarios y el setenta por ciento para salarios superiores a esta última cantidad.

III.- Si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla; teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta 15%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

IV.- El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

3.8.

## EL SEGURO SOCIAL .

*El seguro social, es considerado como el " Organismo Necesario que corrige la falta de Previsión " que afecta a las clases económicamente débiles de la sociedad los trabajadores que ganan salarios insuficientes, tiene una acepción generalizadora de sentido económico. Su verdadera finalidad consiste en suplir la falta de salario cuando, a pesar de las medidas preventivas, se producen los siniestros que incapacitan total o parcialmente a los obreros para el trabajo, o bien cuando por efecto de cesantía o paro forzoso se ven privados de su ingreso habitual. Incapacidad prematura para el trabajo o suspensión del trabajo, ponen fin o dejan de percibir su salario, carencia de recursos económicos, que se sustituye con la debida pensión.*

*Ahora bien la función del seguro cumple en su doble misión sanitaria y económica, mediante las prestaciones médico-farmacéuticas y en aparatos y accesorios terapéuticos, así como hospitalización, de una parte, y el pago de subsidios y pensiones periódicas, de otra, sea el propio asegurado o bien a sus derecho-habientes, en caso de faltar aquél.*

*Así la eficiencia del seguro social descansa, en su buena organización administrativa y en las bases técnicas de su equilibrio financiero.*

*Con los elementos expuestos, es ya posible ensayar una definición de lo que es el seguro social. Para Carlos G. Pasada, el Seguro Social es*

"La Institución de Derecho de Trabajo que tiene por objeto proteger a los trabajadores, en los casos de pérdida o disminución de sus ingresos o de aumento de sus necesidades, mediante el reconocimiento de un derecho a ciertos beneficios, cuya efectividad el Estado garantiza." ( 37 )

Es por lo anterior que el seguro social es un instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional. Y la organización y administración del seguro social, en los términos consignados en la Ley del Seguro Social está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

El seguro social va a comprender dos tipos de regímenes como se desprende del artículo 6 de la Ley del Seguro Social.

### 3.8.1. EL REGIMEN OBLIGATORIO.

El primero se desprende del artículo 11 que la misma ley establece:

Artículo 11.- El régimen obligatorio comprende los siguientes

---

( 37 ) Arce Cano, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Ediciones Botas. México, 1944, p. 58.

seguros de:

- I.- Riesgos de trabajo.
- II.- Enfermedades y maternidad.
- III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- IV.- Guarderías para hijos de asegurados.

3.8.2.

EL REGIMEN VOLUNTARIO .

*El artículo 224 de la ley anteriormente mencionada señala:*

*Artículo 224.- El instituto podrá contratar individual o colectivamente seguros facultativos, para proporcionar prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad, a familiares del asegurado que no estén protegidos por esta ley.*

*Y el artículo 226 establece:*

*Artículo 226.- El instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueren superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del seguro social.*

*CAPITULO IV*

*LOS RIESGOS DE TRABAJO*

4.1.

## RIESGOS DE TRABAJO

*Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestas las trabajadoras en ejercicio o con motivo del trabajo.*

*De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley del Seguro Social, el patrón que en cumplimiento de dicha ley asegure contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a las trabajadoras a su servicio, quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que por riesgos profesionales establece dicha ley.*

*La teoría del riesgo profesional se inició en el siglo pasado y tuvo por objeto poner a cargo del empresario la responsabilidad por los accidentes y enfermedades que sufrieran los trabajadores con motivo de la profesión que desempeñaran. De aquella época a nuestros días se han transformado radicalmente las ideas: la doctrina y la jurisprudencia pasaron de la idea del riesgo profesional a la de riesgo de actividad, para concluir en lo que se llama actualmente riesgo de la empresa. De acuerdo con esta doctrina, la empresa debe cubrir a los trabajadores sus salarios, salvo los casos previstos en las leyes, y, además, está obligada a reparar los daños que el trabajo, cualesquiera sean su naturaleza y las circunstancias en que se realiza, produzca en el trabajador. De esta manera, se ha apartado definitivamente la vieja idea del riesgo profesional: la responsabilidad de la empresa por los accidentes y enfermedades que ocurran a los traba-*

jadores es de naturaleza puramente objetiva, pues deriva del hecho mismo de su funcionamiento. El profesor francés Georges Ripet citado por De la Cueva, expresa que éste acuña una fórmula precisa para establecer el cambio operado en las ideas: " El problema, " expresa, " se ha desplazado de la responsabilidad a la reparación. Por lo tanto, ya no importa preguntar si existió alguna responsabilidad subjetiva, sino que es suficiente la existencia del daño para que el obrero tenga derecho a la reparación. " ( 38 )

#### 4.1.1. ACCIDENTE DE TRABAJO .

El accidente y la enfermedad tienen de común el manifestarse en un estado patológico del cuerpo humano, constituyendo una lesión al organismo, pero existe entre los dos una importante diferencia.

El accidente y la enfermedad son resultado de una causa exterior que actúa sobre el organismo humano, pues, si la causa de la lesión es un defecto orgánico, no podría hablarse de la relación con el trabajo. Adrien Sachet, después de recoger los precedentes de la ley francesa de 1898 y los datos de la jurisprudencia, considera que la diferencia entre el accidente y la enfermedad radica en la distinta actuación de la causa que provoca la lesión, pues en tanto su característica en el accidente es la instantaneidad, su nota diferencial en la enferme-

---

( 38 ) Georges Ripet citado por De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo 11. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S. A., México.

dad es la progresividad. Dando la siguiente explicación. " Si bien el accidente y la enfermedad tienen una causa exterior, se distinguen el uno del otro por la instantaneidad y la progresividad de su formación. La instantaneidad es la limitación de un acontecimiento en un espacio relativamente corto y es lo opuesto a la progresividad. Así, un golpe, un choque, una caída o un esfuerzo, tienen un principio y un fin que son próximos y que pueden ser determinados con claridad.

Por otra parte la Ley Suiza tampoco contiene la definición de accidente de trabajo y la doctrina señala sus caracteres, que son paralelos a las ideas de Adrien Sacht; según E. Haymann, profesor de la Facultad de Derecho de Ginebra, esas características son:

- a).- Una lesión dañosa.
- b).- Una causa exterior, productora de la lesión.
- c).- Esta causa debe ser excepcional, idea que sirve al profesor Haymann para distinguir los accidentes de trabajo de las lesiones que pueden aparecer en una persona en consecuencia de padecimientos orgánicos; así, un golpe ligero que provoca una lesión grave revelará que el padecimiento era orgánico y que su manifestación violenta no tiene relación con el trabajo. " ( 39 )

---

( 39 ) De la Cueva, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1949. p. p. 112 y sigs.

*De esta manera los accidentes de trabajo constituyen la primera especie de los riesgos profesionales y es con ellos con los que se inició la legislación.*

#### 4.1.1.1. DEFINICION.

*Las legislaciones extranjeras del siglo pasado y principios del que vivimos no las definieron, con la sola excepción, de la Ley española de 30 de enero de 1900, la que, consecuentemente, resultaría ser la primera que contiene una definición; su artículo inicial decla: se entiende por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena. Pero sin embargo la definición más antigua que se conoce fue dictada el 24 de septiembre de 1876 por la oficina del seguro social de Alemania: un acontecimiento que afecta la integridad de una persona, se produce en un instante y está claramente limitado en su principio y su fin.*

*Por otra parte la fracción XIV del artículo 123 constitucional tampoco definió ni los accidentes ni las enfermedades de trabajo. Las leyes de los Estados, en el lapso que va de 1918 hasta la reforma constitucional que federalizó la legislación del trabajo, se vieron obligadas a suplir la deficiencia, así, a ejemplo, la Ley de Tamaulipas de 12 de junio de 1925 definió al accidente en el artículo 218 como el acontecimiento imprevisto y repentino producido con motivo o en ejercicio del trabajo, por una causa exterior de origen y fecha determi-*

nadas, que provoca en el organismo del trabajador una lesión o una perturbación funcional permanente o transitoria.

En su turno, la Ley Federal del Trabajo de 1931 propuso la definición en el artículo 285:

*Accidente del trabajo es toda lesión médico-quirúrgica o perturbación funcional o posterior, o la muerte, producida respectivamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera sean el lugar y el tiempo en que se presente.*

Dicha definición, siguió la corriente de la definición española de 1936, y tuvo por objeto, armonizar el concepto con las nuevas ideas sobre la responsabilidad de las empresas por los daños que resintieran los trabajadores,

En consecuencia la Ley del Seguro Social considera al accidente de trabajo como:

*Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida respectivamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.*

*También se considerará accidente de trabajo el que se produzca*

*al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.*

#### 4.1.1.2. APLICACION DE LOS PRINCIPIOS GENERALES A CASOS CONCRETOS.

*Son varias las hipótesis que consideraron la jurisprudencia y la doctrina, pero solamente analizaremos las que han suscitado mayores controversias.*

##### 4.1.1.2.1. LOS ACCIDENTES EN TRÁMITE.

*A medida que se hacía más complejo el traslado de los trabajadores de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél, aumentando el número de los accidentes que se originaban por atropellamientos, colisiones de vehículos o por la peligrosidad de los camiones. Principiaron a preocuparse los tratadistas, pues no existía ninguna norma legal que comprendiera expresamente el caso de los trabajadores in itinere. Fue largo y enconado el debate, pero pertenece al pasado, porque la Suprema Corte de Justicia, en una ejecutoria del año 1964, a la que siguieron otras tres, aun en ausencia de un texto legal, se decidió por la definitiva. Por lo tanto, no parecía indispensable una declaración legal expresa, pero la comisión, convencida de la justificación de las sentencias de la Corte, tuvo el temor de que en el futuro se produjera algún cambio en la jurisprudencia, por lo que decidió adicionar el artículo 474 de la ley nueva con el párrafo siguiente:*

Quedan incluidas en la definición de accidente de trabajo los que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

" Las sentencias impusieron una condición que fue recogida en el precepto citado: que el trabajador transite directamente de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa. Los comentaristas están generalmente de acuerdo con esta solución, porque la desviación en el trayecto suprime la relación con el trabajo, quiere decir, éste deja de ser la ocasión del accidente. " ( 40 )

#### 4.1.1.2.2. ACCIDENTES PROVOCADOS POR ACTOS DE COMPAÑEROS.

Los daños causados a los trabajadores pueden resultar de imprudencias o negligencias o cuando intencionalmente los provoca algún compañero. Ocurrirá lo primero cuando una acción u omisión de un trabajador es la causa del accidente, pudiendo dichas acción u omisión actuar directamente sobre los útiles o el medio de trabajo y éste, a su vez, determinar el accidente, o bien obrar inmediatamente sobre el trabajador, como sería el accidente producido por una broma imprudente. El segundo tipo de accidentes se realizará cuando un compañero, intencionalmente, lesiona a otro. Los primeros son, indudablemente, accidentes de trabajo.

---

( 40 ) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo 11.

Quinta Edición. Editorial Porrúa, S. A., México. 1989. p. 148.

*En cuanto a los accidentes intencionales de algún compañero de la víctima, han sido divididos por la doctrina en dos grupos: aquellos actos que toman su origen u omisión en el trabajo y los que no tienen relación alguna con él. Los primeros son aquellas acciones de algún trabajador, quien, por razones de trabajo, provoca un accidente, así, a ejemplo, el superior que es lesionado por un trabajador a quien había despedido y nos parece ineludable la relación con el trabajo. El otro grupo se refiere a los accidentes motivados por cuestiones personales entre los trabajadores y que no guardan relación con el trabajo, la doctrina llegó a la conclusión de que no encajan en los términos accidentes sucedidos en ejercicio o con motivo de trabajo.*

#### **4.1.1.2.3. ACCIDENTES PROMOVIDOS POR TERCEROS.**

*Este posible grupo de accidentes ha motivado amplios y profundos debates sobre varias cuestiones.*

*La primera que planteó la doctrina fue el concepto mismo de tercero: para efectos de Derecho del Trabajo es la persona que no guarda relación alguna con la empresa, por consiguiente, la que por razones comerciales y otras análogas y aun el simple visitante que concurre a la empresa y provoca un accidente por su imprudencia, deja de ser un tercero, de tal suerte que el acontecimiento constituirá un riesgo de la empresa.*

Los actos de tercero susceptibles de provocar accidentes, se clasifican en cuatro grupos:

- a).- Actos culposos.
- b).- Daños causados por las personas sobre las cuales debe ejercerse vigilancia.
- c).- Daños causados por las cosas que se tiene en custodia.
- d).- Actos intencionales.

Los tres primeros casos no ofrecen dificultades, pues todos ellos entran en la idea general de los riesgos de trabajo; así, a ejemplo, una explosión en una fábrica próxima o un pasante que desata un incendio, son causas indudables de accidentes de trabajo. El último de los grupos, esto es, los intencionales del tercero, están sujetos a la misma clasificación que se hizo anteriormente y son menos frecuentes los que se relacionan con el trabajo, pero puede señalarse como típicos el caso del trabajador que presta su servicio en despoblado y es víctima de una banda de forajidos o los trabajadores víctimas de un incendio intencional. Los actos de tercero por cuestiones estrictamente personales no constituyen riesgos de trabajo.

Sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció jurisprudencia obligatoria, de la que también se infiere, que los actos de tercero por cuestiones personales, son accidentes de trabajo:

" Cuando un hecho delictuoso, que se realiza en las mismas condiciones que si proviniera de cualquier fuerza física, produce lesiones y aun la muerte del trabajador, tal hecho debe estimarse como accidente de trabajo, si se reúnen los requisitos para la existencia de éste, independientemente de que tenga, a la vez, el carácter de delito, siendo procedente establecer, en consecuencia, la obligación para el patrono de indemnizar a la víctima o a sus deudos. " ( 41 )

En cuanto a la jurisprudencia que hemos transcrito, estamos de acuerdo en su contenido, ya que protege al trabajador, así como a sus familiares dependientes, cuando éste sufra un riesgo de trabajo, aun cuando éste se derive de un acto delictuoso.

Pero, además, debemos señalar la excepción de la anterior jurisprudencia, y para ello la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el trabajador que al caer es lesionado, al portar armas en contravención de la Ley Laboral de 1931, no se considera accidente profesional:

" Si un trabajador contraviene el artículo 114 fracción V de la Ley Federal del Trabajo que prohíbe portar armas durante las horas de labores y, dado el puesto que ostenta, no tiene por qué andar armado, si al caer se dispara su arma y sufre una lesión, ésta no puede ser considerada como un riesgo profesio-

---

( 41 ) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo 11. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S. A., México. 1989. p. 150.

nal, ya que dicha lesión se ocasionó debido a una actitud extraña a sus labores." ( 42 )

Por lo anteriormente expuesto, hemos de decir que dicha jurisprudencia tiene como finalidad al prohibir al trabajador el que porte armas durante su jornada de trabajo el que éste se lesione, así como impedir que suceda esta clase de accidente profesional.

Por nuestra parte, consideramos que el patrono en su reglamento interno de labores, debería de establecer como norma de seguridad dentro de su fábrica el no autorizar el acceso al trabajador que llevé consigo armas, y así evitar que él o alguno de sus compañeros se lesione, excepto aquel personal que por su cargo que ocupa sea necesario el que porte armas para la protección de la factoría.

#### 4.1.2. ENFERMEDADES DE TRABAJO .

La teoría de las enfermedades de trabajo pertenece en buena medida a la ciencia médica, única que puede determinar si un padecimiento pudo adquirirse en el trabajo, pero el derecho tiene mucho que decir.

---

( 42 ) Jurisprudencia en Materia de Seguridad Social y Temas Afines. Instituto Mexicano del Seguro Social. México. 1979. p. 60.

#### 4.1.2.1. DEFINICIONES.

Al igual que en el problema de los accidentes, se acudió al cuerpo médico de la Secretaría del Trabajo y a los especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y después de algunas pláticas aceptó la definición del artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo, la cual señala lo siguiente:

" Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

La definición, que se complementa en el artículo 476 de la ley citada, con la declaración sobre el significado de la tabla de enfermedades profesionales, se desdobra en los siguientes elementos:

a).- A diferencia de lo que ocurría en la ley de 1931, el concepto nuevo es unitario, pues mientras aquella ley, decía en su artículo 286 que además de los padecimientos comprendidos en la definición, serían enfermedades profesionales las incluidas en la tabla, la ley vigente expresa que las enfermedades incluidas en la tabla son enfermedades de trabajo, precisamente porque la ciencia médica llegó a la conclusión de que poseen las características

que exige la definición.

b).- La enfermedad de trabajo es un estado patológico, una alteración del funcionamiento normal del cuerpo humano.

c).- El estado patológico debe derivar de la acción continuada de una causa, circunstancia que diferencia la enfermedad del accidente.

d).- Esta causa debe tener su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. Por consiguiente, hay que distinguir las enfermedades que se originan directamente en el trabajo, de las que derivan del medio en el que se trabaja. Este planteamiento aclara la condición de los trabajadores que prestan su trabajo en regiones insalubres, por lo tanto, si el trabajador contrae una de las enfermedades endémicas de la región durante el tiempo que prestó sus servicios en una empresa, debe reputarse un riesgo de trabajo. " ( 43 )

Sin embargo el artículo 50 de la Ley del Seguro Social señala que enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en

---

( 43 ) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S. A., México. 1989. p. 159.

que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en La Ley Federal del Trabajo.

#### 4.1.2.2. SISTEMAS PARA LA DETERMINACION DE LA ENFERMEDAD DE TRABAJO .

No conocemos ningún estudio sistemático sobre el problema, sin embargo el análisis de las legislaciones y doctrinas extranjeras y las nuestras, han conducido a una división tripartita manifestandose lo siguiente:

a).- El sistema que podría llamarse más antiguo, adoptado por la ley española de 1900, asimió los accidentes y las enfermedades y fue posteriormente que la jurisprudencia y la doctrina establecieron la diferencia entre unas y otras por la instantaneidad o progresividad en su realización.

b).- El segundo de los sistemas, al que puede denominarse sistema francés, consiste en la fijación de una tabla de enfermedades formada en relación con profesiones determinadas, a cuyo fin se parte de los estudios y dictámenes de la ciencia médica, en los que debe consignarse que la enfermedad a debate se adquiere normalmente por la manipulación de sustancias u objetos, por la aspiración de polvos o por la influencia del ambiente en el que se prestan los servicios. Si la enfermedad que padece el trabajador aparece en la tabla, de ahí el nombre de enfermedad profesional, se la considera *iuris et de iure*, enfermedad de trabajo; en caso contrario debe ser desechada. La tabla no es inmutable, y no solo puede, sino debe ser reformada en armonía con los progresos de la ciencia médica.

c).- El último sistema pertenece a nuestra ley de 1931, que consagró la solución más científica y humana; una tabla de enfermedades, lo que no excluye que en cada caso concreto pueda determinarse si un padecimiento, no incluido en la tabla, se adquirió en el ejercicio del trabajo.

#### 4.1.3. LOS INFORTUNIOS DEL TRABAJO.

Si los hombres del pasado concibieron a la ley como un conjunto de normas estáticas y asignaron al juez la misión de aplicarla automáticamente, los juristas de nuestro tiempo ven en las normas fórmulas por las que, aun sin variar su redacción, debe pasar la vida e imprimir en ellas el pensamiento y los ideales nuevos. Así ha ocurrido en el problema de las consecuencias de los infortunios del trabajo; la vieja tesis de la disminución o pérdida de la capacidad física o mental para el trabajo ha sido superada con la idea de que lo indemnizable en los infortunios del trabajo es la disminución o pérdida de la capacidad de ganancia, quiere decir, de la aptitud, presente y futura, de ganar un ingreso suficiente para conducir una existencia decorosa.

" Se ha contemplado la tragedia de las víctimas de los riesgos del trabajo y se ha llegado a la conclusión de que el criterio para la determinación de las indemnizaciones, englobado en el término incapacidad para el trabajo, debe considerarse la aptitud sobreviviente para obtener un ingreso equivalente al que percibía el trabajador antes de la lesión y procurar su elevación

posterior." ( 44 )

" El artículo 477, paralelo al 287 de la ley de 1931, expresa que cuando los riesgos se realizan pueden producir: incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total, y la muerte. La única variante consiste en que la muerte se colocó en la ley nueva, no como la primera, sino como la cuarta consecuencia, cambio debido a que, frecuentemente la preceden las incapacidades. Y sin embargo, ¡ que distinta es la interpretación de los creyentes en el devenir constante del derecho hacia la justicia social !" ( 45 )

#### 4.1.4. INCAPACIDADES POR RIESGOS DE TRABAJO .

para poder hacer un estudio de las incapacidades producidas por los riesgos de trabajo, debe uno preguntarse primeramente que es una incapacidad; entendiéndolo por incapacidad: la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo, como consecuencia de una alteración anatómica o funcional del cuerpo humano.

Aplicando dicha definición al artículo 62 de la Ley del Seguro Social, el cual hace la clasificación de las incapacidades producidas por los riesgos de trabajo, tenemos las siguientes:

##### 1.- Incapacidad temporal.

( 44 ) De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo 11.

5ª Edición. Edit. Porrúa, S. A. México. 1989. p. 161.

( 45 ) *Ibidem*.

*II.- Incapacidad permanente parcial.*

*III.- Incapacidad permanente total.*

*IV.- Muerte.*

*Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total lo que al respecto disponen los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo.*

*I.- Incapacidad temporal: la definición se encuentra en el artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:*

*Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.*

*Dicha definición, es suficientemente clara en lo que respecta al concepto mismo de incapacidad temporal, pero adolece de una imprecisión, pues en ella se habla de que la incapacidad puede ser parcial o total, pero no se dice cual es la diferencia, ni el procedimiento para determinarla, ni las consecuencias que se producen en los casos de incapacidad parcial.*

*II.- Incapacidad permanente parcial: es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar, definida de conformidad en base al artículo 479 de la Ley Federal del Trabajo.*

III.- *Incapacidad permanente total:* es la pérdida de las facultades o aptitudes de una persona, que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, según definición contenida en el artículo 480 de la ley mencionada, y

IV.- *Muerte.* Comprehendiéndose como toda cesación de los signos vitales del ser humano.

#### 4.1.4.1. INCAPACIDAD TEMPORAL .

Esta incapacidad se presenta cuando el asegurado sufra un accidente o enfermedad que, desde el punto de vista médico, tenga posibilidad de recuperación. Uno de los grandes avances fue superar las limitaciones que tenía la ley anterior para el otorgamiento de prestaciones. La experiencia de 30 años permitió ampliar la protección y otorgar prestaciones médicas ilimitadas y un subsidio del 100 % del salario base por todo el tiempo que se estime necesario, mientras subsista la posibilidad de recuperación. Además del subsidio, el más elevado en el seguro social, el trabajador mantiene su fuente de trabajo y el tiempo de la incapacidad se toma en cuenta para efectos de antigüedad como efectivamente laborado.

En el aspecto médico, las prestaciones que se otorgan son las más completas: asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, aparatos de prótesis u ortopedia, y rehabilitación. Desde luego, asistencia médica es un término genérico que involucra a las demás prestaciones, por lo que debe entenderse como atención médica o consulta médica. El interés es brindar atención al ase-

gurado hasta encontrarse apto para el desempeño de las actividades que motivaron su incapacidad al sistema de seguro.

Conforme al artículo 67, el instituto expedirá certificados de incapacidad temporal que acreditarán:

- a).- La naturaleza de la incapacidad.
- b).- La justificación de la ausencia en el trabajo.
- c).- El derecho a recibir el pago del subsidio semanal.

Estos certificados reunirán los requisitos determinados por el reglamento. Puede darse el caso del médico que visite al asegurado y sin efectuar un cuidadoso examen extiende una justificación de ausencias limitadas a tres días; conforme a la ley, cualquiera que sea el documento hará las veces de certificado para el asegurado y el patrón, aun cuando no satisfaga los elementos señalados en el reglamento.

La ley amplía los conceptos de interpretación a favor del asegurado. Con este criterio, cuando a un asegurado se le considera capaz para reanudar sus servicios y sufra una recaída, tendrá derecho a recibir el subsidio y todas las prestaciones conforme a este capítulo, sin que el haberse dado de alta con anticipación libere al instituto de responsabilidad superior. Esto rebustece la teoría de atender las consecuencias del riesgo sin buscar al sujeto responsable, eliminando los motivos o causas.

*Los subsidios se pagaran directamente al asegurado; podran celebrarse convenios entre el instituto y los patronos para facilitar el pago a los trabajadores en la empresa, recuperar el importe de los subsidios del instituto, así como convenir un pago superior, cuando el salario rebase el tope de la suma de diez veces el salario mínimo.*

#### *4.1.4.2. INCAPACIDAD PERMANENTE .*

*Esta incapacidad puede ser parcial o total; en ambos casos, además de las prestaciones médicas se otorgará la pensión procedente, conforme a las tablas de valuación de la Ley Federal del Trabajo.*

#### *4.1.4.3. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL .*

*Para el cálculo de la pensión deben tomarse en cuenta dos elementos:*

*1.- El monto de la correspondiente a la incapacidad permanente total, calculada con el 70 % del salario base de cotización.*

*2.- El porcentaje que determine la Ley Federal del Trabajo, en la tabla de valuaciones contenida en el artículo 514. Este tanto por ciento se calculará en relación a la incapacidad permanente total.*

*En algunos casos, la Ley Federal del Trabajo marca porcentajes*

con mínimos y máximos; cada situación se valorará tomando en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si esta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio. Esta disposición es de enorme trascendencia al permitir tomar en cuenta las condiciones del asegurado en relación con la pérdida o disminución de sus facultades. En el propio artículo 65, fracción III, encontramos el fundamento de la teoría: si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra. Sería suficiente llevar el principio consignado como incapacidad permanente parcial, a la incapacidad permanente total.

*Indemnización:* es incorrecto el término en vista de que no hay reparación de daño ni sujeto responsable; comprende la prestación en dinero que, en sustitución de la pensión, se otorga al asegurado cuando se califica la incapacidad permanente parcial y su valoración es del 15 % o menos, el asegurado recibirá en un solo pago el importe de cinco anualidades.

#### 4.1.4.4. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

Conforme a la Ley Federal del Trabajo, el supuesto se da cuando el asegurado se encuentra imposibilitado para desempeñar cualquier trabajo. Esta situación se presta a difíciles criterios de interpretación y debía motivar a los tribunales para ampliar aspectos protectores en beneficio del trabajador.

*Al asegurado con incapacidad permanente total se le otorgará una pensión equivalente al 70 % del salario base de cotización; en el caso de enfermedades de trabajo, se tomará como base el salario promedio de las últimas 52 semanas, o las que tuviese si el lapso fuese menor; los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje recibirán el mismo 70 %.*

*Al declararse la incapacidad permanente, parcial o total se concederá al asegurado una pensión provisional por dos años, con el propósito de permitir un periodo de adaptación. El instituto puede ordenar la revisión de la incapacidad, para ajustar la cuantía de la pensión; el asegurado por su parte puede reclamar esta revisión cuando lo estime conveniente. Después de los dos años, la pensión será definitiva y revisable anualmente, a menos que las condiciones del sujeto mejoren hasta habilitarlo para trabajar o decrezcan para encontrarse con una incapacidad permanente total.*

*La suma de varias incapacidades parciales no excederá del monto total correspondiente a la incapacidad permanente total.*

#### 4.1.4.5. M U E R T E .

*En el supuesto de que el accidente o la enfermedad produzca la muerte del asegurado, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir una pensión. Esta prestación económica, en el momento de ser concedida, confiere la calidad de pensionado al beneficiario, con lo que tiene derecho a las prestaciones médicas consignadas para la rama II: asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farma-*

*crítica. El pensionado forma parte de una categoría acreedora de prestaciones médicas y en dinero. En el supuesto de que la muerte fuese ocasionada por riesgos de trabajo, los beneficiarios recibirán pensión de viudez, pensión de orfandad o pensión de ascendientes. Las dos primeras excluyen a la tercera; se da pensión a los ascendientes sólo cuando no exista persona con derecho a recibir la de viudez u orfandad.*

#### 4.1.5. PENSIONES.

##### 4.1.5.1. PENSION DE VIUDEZ.

*Conforme a la fracción II del artículo 71, tendrá derecho la viuda, sin que la ley especifique tal situación como correspondiente a la cónyuge. Es más correcto establecer que esta prestación se otorgará a: la cónyuge superstite, la concubina y el cónyuge totalmente incapacitado, dependiente económico de la asegurada fallecida.*

*La falta de técnica legislativa, se encuentra no sólo al mencionar a la viuda o al viudo. Sólo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión señalada en el artículo 72 fracción II, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión. Legalmente, si hay esposa no puede haber concubina, tampoco puede haber varias concubinas al mismo tiempo, ya que el*

concubinato sólo puede existir con una.

La concubina tendrá derecho a recibir la pensión señalada, si acredita que vivió con el asegurado los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o si tuvo hijos con él. La esposa excluye cualquier otro derecho. En caso de existir varios cónyuges, el juez correspondiente determinará cuál de ellos tiene derecho a pensión.

Lo importante es preservar los medios económicos para la subsistencia de la familia del asegurado, sin dar la impresión de que la ley intenta calificar la vida del fallecido. También interesa, desde luego, el sostén tanto de la cónyuge como de la concubina cuidando, la institución del matrimonio.

Es prudente insistir en la conveniencia de consignar el derecho del asegurado cuando no tenga beneficiarios, para designar a cualquier persona como receptora de la pensión; podría ser un hermano, tíos, sobrinas o quien lo hubiera asistido o acompañado. Resulta injustificado negar al cónyuge superviviente la pensión que pudiera derivar de la muerte de la esposa, además de ser contrario a la igualdad consignada en el artículo 4 constitucional, así como el condicionarlo a que se encuentre imposibilitado para el trabajo o haya dependido económicamente de su esposa. Los mismos derechos deben darse al varón y a la mujer, sin distinciones por razón de sexo.

El importe de la pensión se calculará sobre el 40 % del monto que hubiera correspondido al asegurado fallecido por incapacidad permanente total.

*Esta se pagara durante toda la vida del pensionado, salvo que contraiga matrimonio en el caso de las mujeres o se rehabilita para el trabajo en el supuesto de los varones. Mientras tanto, la viuda puede trabajar, tener el carácter de asegurada y eventualmente recibir dos pensiones: una generada por su propia situación de incapacidad, invalidez, vejez o cesantía y la otra de viudez.*

*Cuando la viuda (cónyuge o concubina) pensionada contraiga matrimonio, se extinguirá su derecho a pensión y recibirá, en un solo pago, el importe de tres anualidades; a esta pensión se le llama finiquito.*

*El pensionado por viudez, recibirá el importe de quince días, de pensión en el mes de diciembre, como aguinaldo.*

#### 4.1.5.2. PENSION DE ORFANDAD.

*El derecho se reconoce a cada uno de los huérfanos, sin distinción de origen ni limitación en cuanto a número, con las condiciones que la ley determina.*

*Es importante señalar los varios supuestos que pueden presentarse: el huérfano de un padre asegurado, concurre con la madre, cónyuge o concubina; el huérfano de un padre o madre asegurado, concurre solo, porque la madre haya fallecido o carezca de derecho y el huérfano de un padre o madre, que después queda huérfano del otro progenitor;*

*Si el otro progenitor está asegurado, en caso de fallecer, el hijo tendrá derecho a recibir una segunda pensión, en los mismos términos que determina la ley, con pago íntegro, pues son compatibles dos pensiones de orfandad. En el supuesto de que el otro progenitor no tuviera calidad de asegurado y fallece, se incrementa la pensión de orfandad del veinte al treinta por ciento.*

*Las limitaciones para los hijos son por razón de edad o de la condición de los mismos:*

*En cuanto a edad, se cubrirá la pensión a hijos menores de 16 años, sin limitación o condición. A los mayores de esa edad se les protegerá hasta los 25 años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional. Esto se refiere a las escuelas que pertenezcan directamente o estén reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, los Gobiernos de los Estados o las Universidades Autónomas del país. Además, se requiere que no trabajen y tengan el carácter de asegurados.*

*Cuando se encuentren totalmente inhabilitados para desempeñar un trabajo remunerado, por toda la vida o, en su caso, hasta que se recuperen y se les declare aptos para realizar algún trabajo, o fallezcan.*

*Se otorgará como pensión de orfandad un 20 % del monto que hubiera correspondido al asegurado fallecido por incapacidad permanente total. Este porcentaje se incrementa a 30 % cuando el pensionado quede huérfano de padre y*

madre y sólo uno de ellos estuviese asegurado. El porcentaje de 20 % se manejará en forma independiente cuando falleciera el otro progenitor y estuviera asegurado.

A pesar de que la ley dispone el porcentaje fijo del 20 % y 30 %, éste sólo opera como excepción. El total de las pensiones atribuidas en caso de fallecimiento del asegurado no excederá de la que correspondería a éste si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

La consecuencia es importante; el 100 % corresponde al supuesto de la incapacidad permanente total;

40 % a la pensión de la viudez; 20 % a cada uno de los hijos, lo que sumado permite mantener este porcentaje, sin variación, hasta con tres hijos, para alcanzar el cien por ciento.

La reducción es proporcional de las pensiones de viudez y orfandad, por cada hijo adicional. Esto puede resultar conflictivo con descendientes que no sean de la misma pareja, debido a la participación de todos los hijos.

En el momento en que se extingue el derecho del descendiente, se le otorga un finiquito equivalente al importe de tres mensualidades en un solo pago, con base en el penúltimo párrafo del artículo 71.

*Los huérfanos recibirán un aguinaldo anual, en el mes de diciembre, de quince días de pensión.*

#### 4.1.5.3. PENSION DE ASCENDIENTES.

*Esta es una pensión de excepción; se otorga únicamente en el supuesto de no existir viuda, huérfanos o concubina con derecho a pensión. La condición no toma en cuenta aspectos importantes como la existencia de abuelos que deben hacerse cargo de los huérfanos. Debería limitarse a la existencia de viuda o concubina.*

*Un segundo requisito establece que hubieran dependido económicamente del asegurado fallecido; la ley no marca parámetros para determinar esa dependencia, deja al criterio del instituto su interpretación. En primer lugar debía especificarse el tipo y grado de dependencia; en los tiempos actuales, se llega al absurdo de condiciones que el padre o la madre vivan en la casa del fallecido.*

*Esta pensión debe otorgarse sin satisfacer requisito alguno en aquellos supuestos donde no exista persona con derecho a pensión de viudez. El monto es igual al 20 % de la que hubiera correspondido al asegurado fallecido por incapacidad permanente total. En vista de que la ley no habla de padres ni de parentesco en algún grado, puede comprenderse a todos los ascendientes en línea recta.*

También en esta pensión se otorga un aguinaldo equivalente al pago de quince días, en el mes de diciembre.

#### 4.1.5.4. INCREMENTO DE LAS PENSIONES.

Los artículos 75 y 76 consignan aumentos anuales en el monto de las pensiones mediante las revisiones llevadas a cabo por el consejo técnico, considerando las posibilidades financieras del instituto y los cálculos matemático-actuariales. El primero de los preceptos señala incrementos en las pensiones por incapacidad permanente parcial valoradas cuando menos en un 50 % lo que representa grave error por carecer de base que justifique esta limitante.

#### 4.1.5.5. COMPATIBILIDAD.

El pensionado con incapacidad permanente parcial está en aptitud de trabajar e incluso de desempeñar su misma actividad; la Ley Federal del Trabajo dispone que si no puede cumplir con la que le correspondía, el patrón resulta obligado a otorgarle otra que se adapte a su nueva condición, previo acuerdo con el sindicato. ¿Qué sucede en estos casos con el pago de la pensión? Es una situación que por no estar expresamente contemplada debe interpretarse a favor del pensionado asegurado. Con base en las reglas de compatibilidad, ésta es posible entre una pensión de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, con el disfrute de una pensión por incapacidad permanente derivada de riesgo de trabajo lo que significa que un pensionado por riesgo de trabajo (incapacidad permanente

parcial ) puede trabajar sin que esta situación disminuya el monto de la pensión, lo cual es distinto del caso del pensionado por invalidez, vejez o cesantía, que se encuentre trabajando.

*Estos son los supuestos:*

*Estar pensionado por incapacidad permanente parcial y desempeñar un trabajo remunerado; estar pensionado por invalidez, vejez o cesantía y desempeñar un trabajo remunerado; y estar pensionado por incapacidad permanente parcial y colocarse además en alguno de los supuestos de pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.*

*El primer supuesto no tiene limitante en la ley; por tanto, una persona pensionada por incapacidad permanente parcial seguirá recibiendo el monto íntegro de la pensión y el salario que corresponda a la prestación de servicios.*

*En el segundo caso, el pensionado por invalidez, vejez o cesantía verá interrumpida la pensión por el tiempo que esté desempeñando un trabajo, sólo si el salario que recibe es igual o superior al que percibía en el momento de otorgársele la pensión.*

*La ley dispone en el artículo 123 que la suspensión de la pensión no ocurrirá cuando el pensionado por invalidez ocupe con diverso salario un puesto distinto de aquél que desempeñaba al declararse ésta, o cuando tratándose*

de vejez o cesantía, la nueva relación de trabajo sea con patrón distinto al que tenía al pensionarse y siempre y cuando hubiesen transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión.

Para el tercer supuesto, el artículo 125 dispone que se otorgarán las dos pensiones, sin que la suma de sus cuantías exceda del 100 % del salario promedio del grupo mayor que sirvió de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas, sin que los ajustes para no exceder del límite señalado afecten la pensión proveniente de riesgos de trabajo. Lo cual significa dar preferencia a la incapacidad permanente, por el principio de que esta pensión será siempre superior a la que le correspondería al asegurado por invalidez.

4.1.5.6.

#### AYUDA.

La fracción I del artículo 71 configura el pago de ayuda para gastos de defunción en el supuesto de muerte por riesgos de trabajo, que asciende al importe de dos meses de salario base de cotización, habiendo eliminado el tope máximo que marcaba el texto original de la ley de 1973.

Esta ayuda se brinda sin requisito de semanas de cotización, a la persona que presente copia certificada del acta de defunción y la cuenta original de gastos de sepelio y que preferentemente sea familiar del asegurado fallecido.

## **CAPITULO V**

### **EL SEGURO SOCIAL Y LA PROBLEMATICA DE SU RECURSO DE INCONFORMIDAD**

## 5.1. EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO .

*Un hermoso ideal de la evolución humana ha sido tener seguridad en la vida. Desde tiempos distantes la civilización se ha preocupado de la seguridad de los hombres. Y en esta etapa capitalista, en pleno siglo XX, todos los seres humanos sentimos el peso de la inseguridad económica, que entristece nuestras vidas, restringe nuestra libertad y evita que obtenamos la anhelada felicidad a que tenemos derecho. Tal parece que no ha habido progreso y que la civilización nuestra ha fracasado rotundamente. Además, en esta época del asalariado, la seguridad depende de la estabilidad de nuestros empleos, dependencia que cada momento se acentúa más y más, como nunca antes, conforme se desenvuelven las instituciones del sistema capitalista.*

*La falta de seguridad económica se ha apoderado de un amplio sector de la población. Y en consecuencia, la gran mayoría de los mexicanos vivimos de nuestro salario o sueldo. De esta manera, la existencia del proletariado está subordinada, hoy en la actualidad, a los empresarios y empleadores. Aún más, ya casi nadie trabaja libremente, pues la concentración de los capitales en pocas manos ha obligado a los artes pequeños industriales, comerciantes, profesionales y demás, a ingresar en el campo de la clase obrera, que día a día está creciendo considerablemente. Y cuando falta el salario o sueldo, cuando éste se reduce o interrumpe, la miseria entra en la casa del obrero, del empleado, del asalariado. Si el trabajador cae enfermo o está inválido, si está anciano o sin empleo, carece de la contraprestación de su trabajo que no puede desarrollar y, consecuentemente, no*

tiene medios de satisfacer sus necesidades.

Esta cuestión social es vieja y viejo también el deseo de resolverla. El afán, justo y noble, de conseguir la felicidad humana no ha necesitado de nuevos ideales. El objetivo de la civilización siempre ha sido la seguridad del trabajador y de su familia, como base de la dicha humana. Y el miedo y el temor a peligros desconocidos, pero existentes, provocan la intranquilidad social, el desasosiego colectivo, que desmoraliza a las instituciones democráticas, al servicio del pueblo y encargadas de procurar el bienestar social.

En este momento, el medio más importante para lograr terminar con la inseguridad de las masas trabajadoras, aun cuando no sea totalmente si parcialmente, es el seguro social.

Con los razonamientos antes expuestos, ya podemos dar una definición de lo que es el seguro social. Para Arce Cano, " El seguro social es el instrumento jurídico del Derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social. " ( 46 )

---

( 46 ) Arce Cano, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Ediciones Notas. México, 1944, p. 55.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 2 y 4, el seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, que tiene por objeto garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individuales y colectivo.

Entendiendo dichas definiciones podemos decir que el seguro social es el instrumento jurídico de la seguridad social, instituido como un servicio de carácter nacional, y por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota que pagan los tres sectores de la producción, o sólo alguno de éstos, a entregar a los derechohabientes, una pensión o subsidio cuando se realicen alguna de las riesgos profesionales o contingencias sociales y de esta manera asegurar el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible en un orden de justicia social y dignidad humana.

#### 5.1.1. ORGANIZACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

El Instituto Mexicano del Seguro Social está constituido por los siguientes órganos superiores:

- a).- La asamblea general.
- b).- La comisión de vigilancia.
- c).- La dirección general.
- d).- El consejo técnico.

Con el único propósito de ubicarnos didácticamente en el estudio de este trabajo, hemos alterado el orden pero no el contenido que consignan las fracciones II, III y IV del artículo 246 de la Ley del Seguro Social.

### 5.1.1.1. ASAMBLEA GENERAL.

Conforme al artículo 247, la autoridad suprema es la asamblea general, integrada de manera tripartita por treinta miembros, de los cuales diez son designados por el Ejecutivo Federal y un número igual por las organizaciones patronales y las de trabajadores; estas personas duran en su cargo seis años con posibilidad de reelección. Es delicado el uso indebido de los términos; la designación involucra el que una persona decida, por sí sola; no es lo mismo que la elección, que supone cuando menos un conveso, por medio de una votación.

Con fundamento en el artículo 248, el Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores y patrones que deben intervenir en la designación de los miembros de la asamblea general. En estos dos preceptos se confieren al Presidente facultades ajenas al marco constitucional y pone en evidencia la constitucionalidad, tanto de la designación que efectúa de sus representantes, como del establecimiento de las bases para determinar las organizaciones patronales y de trabajadores que participarán. Además, es evidente la intención de someter a los integrantes de la asamblea general a los intereses del Ejecutivo, interviniendo en la vida de esas organizaciones; la ley debe fijar con precisión las bases de representación por medio de las cámaras po-

triales y las confederaciones sindicales, de acuerdo con un número acreditado de representados.

La observancia de mayor trascendencia se refiere a la necesidad de reestructurar los órganos superiores del instituto, a fin de atender a los sujetos asegurados. Todo ello debido a que, nuevamente han quedado sin representación y fuera del gobierno, los cooperativados, los campesinos y los no asalariados, que pueden sumar el mayor número en la filiación.

Las facultades de la asamblea general, contenidas en el artículo 250, le permiten: 1) discutir anualmente, para su aprobación o modificación, el estado de ingresos y gastos, el balance contable; el informe de actividades presentado por el director general, el programa de actividades, y el presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, así como el informe de la comisión de vigilancia; 2) cada tres años conocerá para su aprobación o modificación el balance actuarial que presente por trienio el consejo técnico. Para ser la autoridad suprema, la asamblea general queda reducida al mero acto de discutir para su aprobación o modificación, sin poder intervenir para regular, modificar, conocer, determinar los asuntos que estimare conveniente, precisamente por su carácter de autoridad.

Conforme al artículo 249, la asamblea será presidida por el director general y deberá reunirse ordinariamente una o dos veces al año, y extraordinariamente en cuantas ocasiones sea necesario, de conformidad con el reglamento

respectivo. La limitación en sus reuniones le resta fuerza como autoridad suprema. Es atinado que la presidencia la tenga el director, una vez resuelto el problema constitucional de su designación.

### 5.1.1.2. COMISION DE VIGILANCIA .

La creación de un órgano de vigilancia propio, que no requiera ni admita la intervención de terceras personas, al no someter sus actos a una autoridad ajena o exterior.

La asamblea general designará a la comisión de vigilancia la cual estará compuesta de seis miembros, dos por cada sector representado en la asamblea; durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos. Por cada propietario se elegirá un suplente. El Ejecutivo Federal, cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación gubernamental. La designación será revocable, a petición de los miembros del sector que los propuso o cuando medien causas justificadas; el acuerdo corresponde a la asamblea general, la que oiga en defensa al miembro cuya remoción se solicite. Al igual que en el consejo técnico, tampoco en este caso se señalan las causas justificadas, lo que deja a criterio de la asamblea o de quienes la influyen.

Entre las atribuciones de esta comisión se encuentran las siguientes: a) vigilar que las inversiones se realicen conforme a la ley; b) practicar auditoría de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes del ins-

titulo; c) supervisar a la asamblea y al consejo técnico, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del seguro social; d) presentar a la asamblea un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el consejo técnico; e) en casos graves y bajo su responsabilidad, citar a asamblea general extraordinaria.

### 5.1.1.3. DIRECCION GENERAL.

Es interesante observar la sutil forma de intervención del Ejecutivo en la vida de esta institución, cuya importancia nadie pone en duda. El Presidente adquiere por sí solo la grave responsabilidad de administrar el seguro social, estimular la participación de los sectores patronal y obrero y suplir las deficiencias que la ley o en la práctica puedan existir. El empeño por hacer del instituto una dependencia de la administración pública es tan acentuado como debe ser el preservar su autonomía. En este subtítulo se muestra claramente ese afán, carente de fundamento constitucional.

El artículo 256 dispone que el director general será nombrado por el Presidente de la República, en contradicción con la fracción XX del artículo 89 de la Ley fundamental, que limita las facultades presidenciales a lo expresamente establecido en ese ordenamiento. De aquí se deriva la conveniencia de dejar a los integrantes de la asamblea general en libertad para elegir y remover a quien debe ejecutar sus determinaciones, como sucede en los consejos de administración.

*Al director general se le confieren las siguientes atribuciones:*

- 1) presidir las sesiones de la asamblea general y del consejo técnico; 2) ejecutar los acuerdos del consejo técnico; 3) representar al instituto ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con facultades generales y especiales, inclusive para sustituir o delegar dicha representación; 4) presentar anualmente al consejo técnico, el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo; 5) presentar anualmente al consejo técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos; 6) presentar cada tres años al consejo técnico el balance actuarial; 7) proponer al consejo técnico la designación y destitución del secretario general, subsecretarios, jefes de servicio y delegados; 8) nombrar y remover a los demás funcionarios.

*Además, el artículo 25<sup>o</sup> confiere al director general derecho de veto sobre las resoluciones del consejo técnico, en los casos que fija el reglamento. El efecto del veto es suspender la aplicación de la resolución del consejo, hasta que resuelva en definitiva la asamblea general. Realmente es poco frecuente una discrepancia en la votación del consejo técnico y hasta un empate, por lo que el director no ha tenido necesidad de usar este derecho de veto.*

#### 5.1.1.4. CONSEJO TÉCNICO.

*Este es el órgano más importante, al llevar a cabo algunas funciones de decisión distintas de la asamblea general, sin limitarse a discutir para*

aprobar o modificar. Se integra con doce miembros, de forma tripartita y en número igual están representados el gobierno, los patrones y los trabajadores, por las designaciones que al efecto realicen los respectivos representantes en la asamblea general. Se faculta al Ejecutivo Federal, cuando lo estime pertinente, a reducir hasta la mitad su representación, así lo establece el artículo 252. Este precepto debe revisarse en los siguientes aspectos:

1. El Secretario de Salud y el director general del instituto serán consejeros del gobierno, presidiendo este último el consejo técnico. Se nota la tendencia de controlar al seguro social, lo que atenta contra su naturaleza, resta oportunidades de autogobierno y disminuye el interés de los asegurados por participar en su régimen interior.

2. Cuando deba renovarse el consejo, los representantes de los tres sectores propondrán a las personas que desempeñarán los cargos de propietario y suplente. La designación la efectuará la asamblea general en los términos del reglamento. Los consejeros electos durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.

3. La designación podrá revocarse cuando lo pidan los miembros del sector que hubiese propuesto al consejero o por causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la asamblea general, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimientos en que se oiga en defensa al consejero cuya remoción se solicite. Podría establecerse

la posibilidad de designación y remoción por los integrantes del sector que lo hubiese nombrado; para estar justificadas, las causas deben especificarse limitativamente.

El artículo 253 contiene las atribuciones del consejo técnico y se comprenden en los siguientes aspectos:

1. Utiliza verbos en infinitivo que indican la acción y la determinación: decidir; resolver; dos veces establecer; convocar; expedir; dos veces conceder, nombrar y remover; extender; dos veces autorizar y una sola vez la posibilidad de discutir. Como cuerpo colegiado, alguien debe proponer para que éste lo resuelva: uno de los consejeros o quien lo preside. No admite duda acerca de que la determinación final corresponde al consejo y sus integrantes tienen la responsabilidad de resolver, en cualquier sentido, conforme a sus intereses o los de la institución; en eso radica su responsabilidad.

2. Las que se refieren a condiciones económicas: a) decidir sobre las inversiones de los fondos del instituto; b) discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabore la dirección general.

3. En el aspecto de administración del instituto: a) establecer y suprimir delegaciones, subdelegaciones y oficinas para el cobro de cuotas; b) expedir los reglamentos internos de labores; c) nombrar y remover al secretario ar-

neral, a los subdirectores, jefes de servicio y delegados, a propuesta del director general; d) extender el régimen obligatorio del seguro social y autorizar la iniciación de servicios en los municipios en que aún no opera; e) autorizar a los consejos consultivos delegacionales para ventilar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 274 de la Ley.

4. En relación con los derechohabientes, debe tomar las siguientes decisiones:

a). Conceder, rechazar y modificar pensiones, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes.

b). Establecer los procedimientos para la inspección, cobro de cuotas y otorgamientos de prestaciones.

c). Proponer al Ejecutivo Federal las modalidades al régimen obligatorio a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, para hacer posible el disfrute del seguro social a los trabajadores asalariados del campo, los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

5. Por lo que se refiere a la asamblea general, supuesto órgano supremo de gobierno, existen sólo dos referencias: a) resolver las operaciones del instituto, excepto aquellas que por su importancia ameriten acuerdo de la asamblea general, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el reglamento; b) convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria.

En la última fracción XIV se consigna: las demás que señalen esta ley y sus reglamentos. Siempre resulta interesante plantear el supuesto de omisión de esta fracción y las repercusiones que podría tener el hecho de señalar otras atribuciones en la ley. Nuevamente se discute la facultad de un reglamento para conferir atribuciones. Por ejemplo, al no determinarse el órgano que propondrá al Ejecutivo Federal la expedición de los decretos mencionados en el último párrafo del artículo 13; ¿podría derivarse que por analogía esta facultad corresponde al consejo técnico, quien sí la tiene para proponer los decretos del artículo 16?

#### 5.1.1.5. DESCONCENTRACION DEL INSTITUTO.

El empeño por desconcentrar facultades se han venido realizando con mayor énfasis en los últimos años, lo que trae aparejada la creación de organismos regionales, con facultades decisoria, la desconcentración no confiere posibilidad de decidir, sino sólo facilitar trámites y agilizar procedimientos sin romper con la dependencia central.

En el seguro social, la desconcentración se relaciona con dos organismos; los consejos consultivos delegacionales y los delegados del instituto.

#### 5.1.1.5.1. CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES.

Estos cuerpos colegiados, se integran con el delegado, quien fungirá como presidente; un representante del gobierno estatal; dos del sector obrero

y dos del sector patronal, con sus respectivos suplentes. En las delegaciones del valle de México la representación del gobierno se integrará con el titular de la delegación. Cuando lo considere conveniente, el consejo técnico podrá ampliar la representación de los sectores. Los integrantes de este consejo durarán seis años en su cargo; las organizaciones y personas que los hubiesen designado podrán removerlos libremente, así lo dispone el artículo 258 A.

Las facultades de estos consejos son: a) vigilar y sugerir las medidas conducentes al mejor funcionamiento de los servicios médicos, técnicos, administrativos y sociales en la circunscripción de la delegación; b) opinar en todo aquello que el delegado o cualquier órgano del instituto sometan a su consideración; c) ser el portavoz autorizado de la delegación ante los sectores representados y de éstos ante la delegación, para mejorar relaciones y colaboración; d) ventilar y resolver el recurso de inconformidad establecido en el artículo 274, en los términos autorizados por el consejo técnico, entre otras.

#### 5.1.1.5.2. DELEGADOS DEL INSTITUTO.

Estos funcionarios, son nombrados por el consejo técnico, a propuesta del director general, quienes también están facultados para removerlos. Además, en éstos converge la fuerza de la institución en las circunscripciones y de ellos dependen tanto los subdelegados como los jefes de las oficinas para cobros.

Las facultades y atribuciones de los delegados están contenidas en el artículo 258 C y en relación con el consejo consultivo delegacional tienen las siguientes:

1. Presidir las sesiones del consejo consultivo.
2. Autorizar las actas de las sesiones celebradas con el consejo.
3. Vetar los acuerdos del consejo cuando no se observe lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales, o no se ajusten a los criterios del consejo técnico o a las políticas institucionales.
4. Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos al consejo consultivo, con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución.

Las anteriores prerrogativas hacen del delegado la máxima autoridad en el consejo consultivo, al permitirle vetar de forma tan amplia, a autorizar las actas para que tengan valor, así como a efectuar los trámites previos relativos al procedimiento de inconformidad, delegando su resolución al ámbito del consejo técnico.

#### 5.1.1.5.3. SUBDELEGADOS.

El aspecto práctico de estas funcionarios consiste en impulsar la desconcentración y facilitar los servicios, así como otorgar prestaciones, acuerdos

con el crecimiento del instituto. Sus facultades son similares a las del delegado, pero en una área más limitada: a) ejecutar los acuerdos del consejo técnico, dirección general, consejo consultivo delegacional y la delegación; b) recibir las escritas de inconformidad y turnarlas a la delegación; entre otras.

Nos hemos referido a algunas de las facultades y atribuciones de los órganos superiores del instituto, así como a las de los organismos descentralizados de éste, con la sólo intención de saber ante cual de éstos podrán acudir los asegurados o sus familiares beneficiarios a interponer su inconformidad.

## 5.2. PRESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES EN DINERO .

Los artículos que contemplan lo relativo a la prescripción son el 279 y el 280 de la Ley del Seguro Social. El primero fija en el plazo de un año, la obligación del instituto para pagar: cualquier mensualidad de pensión, asignación familiar o ayuda asistencial; los subsidios por incapacidad para el trabajo por enfermedad no profesional y maternidad; la ayuda para gastos de funeral; los finiquitos. La obligación " ? " para pagar la dote matrimonial " ayuda para gastos de matrimonio ", prescribe en seis meses, a partir de la celebración de éste. Los subsidios por incapacidad para trabajar derivada de un riesgo de trabajo, prescribe en dos años a partir del día en que se hubiere generado el derecho a su percepción.

Conforme al artículo 280, es inextinguible el derecho al otorgamiento " a reclamar " una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar.

*Por nuestra parte, consideramos que los artículos transcritos, a parte de consignar plazos de prescripción y señalar que derechos son inextinguibles para los derechohabientes, debió también establecer como obligación al instituto la de comunicar a éstos por escrito de las prestaciones a que se hayan hecho merecedoras, así como indicarles el lugar a donde pueden acudir a solicitar dicha prestación.*

### 5.3. PROBLEMATICA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD .

*Con el único propósito de orientar el estudio de las disposiciones legales relativas al seguro social, es indispensable ubicarnos didáctica y metodológicamente. Hay algunos especialistas que, sin fundamento serio, hablan y escriben de un proceso autónomo o de normas jurídicas que van delineando el Derecho Procesal de la Seguridad Social, cuando no podemos configurar derechos que se puedan percibir de manera precisa que involucren acciones efectivas a favor de la población derechohabiente. Es necesario consolidar lo fundamental, la esencia, para que lo operativo pueda evolucionar; la inexistencia de derechos, su falta de concreción y hasta la poca congruencia; por ejemplo, al negar las ventajas de los riesgos de trabajo a la mayor parte de los asegurados; el englobar a todos en el rubro de trabajadores; hablar de salario base de cotización hasta para los no asalariados; consignar cantidades ínfimas en prestaciones y condiciones máximas, siendo estas de diez años, complicar los mecanismos de atención, queja e inconformidad. Esta es la realidad de un asegurado que vive en la angustia de sus ingresos y las pocas ventajas de una solidaridad dringógica.*

Conforme al artículo 274, cuando los asegurados o sus beneficiarios consideren impugnabile algún acto definitivo del instituto, podrán acudir en inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento, ante el consejo técnico, el cual resolverá lo procedente. El mismo reglamento establecerá procedimientos administrativos de aclaración y los términos para interponerlos, sin perjuicio de la inconformidad. En cuanto a las resoluciones, acuerdos o liquidaciones del instituto que no hubiesen sido impugnados en la forma y términos que señale el reglamento correspondiente se entenderán consentidos.

Este recurso de inconformidad tiene naturaleza administrativa, ajena a la administración pública, con el doble carácter de obligatorio y optativo. Desde luego, se trata de un procedimiento en cual el mismo instituto revisa sus propios actos definitivos, sólo iniciado a instancia de la parte interesada, de cuyo impulso depende.

La inconformidad procede contra actos definitivos del instituto.

La Ley del Seguro Social da algunas supuestas de estas determinaciones:

1.- Los acuerdos relativos a concesión, rechazo o modificación de una pensión, expondrán los motivos y preceptos legales en que se funden y la cuantía de la prestación, con el método de cálculo empleado y la fecha de vigencia. En el oficio en que se comunique el acuerdo, se hará saber al interesado el término

en el que puede impugnarlo ante el consejo técnico, en caso de inconformidad.

2.- Cuando una pensión u otra prestación se haya concedido con error en su cuantía o condiciones, se estará a lo siguiente:

a). Si es a favor del derechohabiente, se modificará desde la vigencia; en caso de que el error fuese del instituto, la modificación se hará a partir de la fecha en que se dicte el acuerdo de modificación, si esto se suscita por datos falsos suministrados por el interesado.

b). Cuando es en perjuicio del asegurado beneficiario, desde la fecha en que se dicte el acuerdo, si se trata de error del instituto. Si comprobarse que el error fue por datos falsos proporcionados por el interesado, desde la fecha de vigencia de la prestación. Deberán reintegrarse al instituto las cantidades pagadas en exceso.

La ley no resuelve el supuesto al que se refiere el artículo 273, cuando el asegurado, pensionado o beneficiario resultan deudores del instituto. Señala la obligación de reintegrar las cantidades que resulten, pero ni da el carácter fiscal a esos créditos ni otorga facultades a la institución. De ello debemos concluir la intención de someter a las partes a un proceso ordinario, sin ejecución previa, por lo que debe acudir a los tribunales comunes para hacer valer sus derechos.

5.3.1. *QUE AUTORIDAD RESUELVE SOBRE LA TRAMITACION DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.*

*El Trámite del recurso estará a cargo de la unidad de inconformidades dependiente del consejo técnico. Y en ella, el secretario general del instituto o en su defecto, el prosecretario general, autorizará con su firma los acuerdos, certificaciones y notificaciones correspondientes hasta poner en estado de resolución los expedientes, teniendo dichos funcionarios facultades para resolver sobre la admisión del recurso.*

*Por otra parte, el consejo técnico podrá autorizar a los consejos consultivos delegacionales en la forma y términos del reglamento respectivo, para ventilar y en su caso, resolver el recurso de inconformidad que se les plantee, además, las funciones que competen a la unidad de inconformidades, pasarán a los servicios jurídicos y las atribuciones del secretario general, al secretario del consejo consultivo.*

*" El Consejo Técnico del Seguro Social, autorizó a cada uno de los Consejos Consultivos Delegacionales, tramitar y resolver el recurso de inconformidad, a partir del 1 de octubre de 1979, pudiéndose abstener en caso de que no exista criterio definido remitiéndose el expediente al Consejo Técnico para su resolución, asimismo el secretario general supervisará personalmente el estricto*

cumplimiento de la ley e informará periódicamente del resultado alcanzado." ( 47 )

Por último, cuando se trate de una inconformidad en materia de prestaciones de seguridad social, que interpongan los asegurados o sus familiares beneficiarios, la tramitación del citado recurso, se ajustará al reglamento respectivo y supletoriamente a la Ley Federal del Trabajo en su aspecto procesal.

### 5.3.2. FORMALIDADES DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

El escrito; no puede interponerse verbalmente, aun cuando el artículo 3 señala que el recurso, no se sujetará a formalidad especial alguna, obliga a cumplir estos requisitos: Nombre y domicilio, así como registro patronal o cédula de inscripción del recurrente; mención precisa de la oficina o funcionario del que emane el acto reclamado, con indicación del acto y con citación de fechas y números de liquidaciones, oficinas o documentos en que conste la determinación impugnada, así como la fecha en que se haya dado a conocer; exposición de los motivos de inconformidad y fundamentos legales, relación de pruebas en que apoye el recurso. Además, exhibirá los documentos de personalidad, cuando proceda.

El mismo precepto faculta al secretario general o al secretario

---

( 47 ) Tena Such, Rafael y Morales Saldaña, Hugo Italo. Derecho de la Seguridad Social. Edit. PAC, S.A. de C.V., México, 1986. p. 116.

del consejo consultivo, en caso de escrito oscuro o irregular, a prevenir al recurrente por una sola vez, a que lo aclare, corrija o complete, con apercibimiento de desecharlo si no lo hace en cinco días.

El recurso se interpondrá precisamente dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado. Se tendrá como fecha de presentación, la de su recibo en la oficialía de partes o la de su depósito en la oficina postal. Si el recurso se interpusiere extemporáneamente, será desechado de plano, o bien, se sobreserá si en el curso del procedimiento se comprueba su extemporaneidad y por ende, se confirma el acto que se pretendía impugnar.

Por nuestra parte, consideramos que en la interposición del recurso, debería adoptarse en la legislación de seguridad social, el plazo de 45 días que establece el Código Fiscal, a fin de que el recurrente de seguridad social, tenga el tiempo suficiente para la preparación de pruebas y datos, ya que en los recursos de oposición al procedimiento ejecutivo y de nulidad de notificaciones, que también proceden en materia fiscal de seguridad social, tienen el término de 45 días, de conformidad con el artículo 121 del citado código, en relación con el artículo 271, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social.

### 5.3.3. SUPUESTO DE AFECTACION.

En inconformidades que interpongan los asegurados o sus familiares beneficiarios por reconocimiento de prestaciones mayores que las concedidas

por el instituto o de derechos que pudieran afectar los intereses del patrón, se correrá traslado con un tanto más del escrito correspondiente, para que intervengan en el procedimiento como terceros interesados, debiendo indicar el remitente, el nombre y domicilio de los sindicatos o patrón donde dichas terceras puedan ser empleados.

#### 5.3.4. FORMAS DE NOTIFICAR .

El instituto podrá llevar a cabo sus notificaciones mediante las formas siguientes:

a). Personales. Las notificaciones personales se harán en el domicilio que hubiese señalado el inconforme para recibir las y, en su defecto, en el que tuviese registrado en el instituto.

Se notificarán personalmente los acuerdos o resoluciones que: admitan o desechen el recurso y pruebas; contengan o señalen fechas o términos para cumplir requerimientos o efectuar diligencias probatorias; ordenen diligencias para mejor proveer, cuando éstas requieran la presencia del inconforme; pongan fin al recurso de inconformidad o cumplieren resoluciones de los tribunales.

b). Se notificarán por correo registrado, con acuse de recibo, los acuerdos que: contengan algún requerimiento a terceros ajenos al recurso, declaren el sobreseimiento del recurso o decidan sobre el recurso de revocación.

c). Por lista. Las demás proveídas consideradas como de simple trámite, estarán a disposición de los interesados para su consulta en el expediente respectivo.

En lo referente a los terceros interesados, una vez hecha la primera notificación en forma personal, éstos se deberán notificar por lista autorizada, que se fijará en lugar visible de los locales del consejo técnico o de los consejos consultivos delegacionales, y después acudir a solicitar el expediente para conocer íntegramente la resolución notificada, debido a que por regla general, las listas sólo contienen nombre del recurrente, número de expediente, fecha del acuerdo y un resumen del mismo.

Todas las notificaciones surtirán efectos el día hábil siguiente al que se haya hecho la notificación personal o entregado el oficio o publicación que contenga copia de la resolución que se notifica.

Los términos de notificación, comenzarán a correr el día siguiente de la fecha en que surta efecto la notificación respectiva. En los términos sólo se computarán los días hábiles, entendiéndose por tales aquéllas en que se encuentran abiertas al público las oficinas del instituto.

### 5.3.5. COMO SE AGREDITA LA PERSONALIDAD .

Al interponer el recurso de inconformidad, cuando el recurrente

lo haga en nombre y representación de otra persona física o moral, deberá anexar el documento en que acredita su personalidad con apego a las reglas del derecho común, en caso contrario, se le prevendrá para que la justifique en un término de cinco días, apercibido que de no hacerlo, se desechará la reclamación, por falta de personalidad.

" Dicha representación se podrá acreditar con una simple carta poder, firmado ante dos testigos, en caso distinto, el mandato deberá constar en un testimonio notarial, siendo suficiente un poder para pleitos y cobranzas o carta poder ratificada ante notario. Además, será necesario que las partes tramiten ante la autoridad competente su registro de personería, para que está los registre bajo un número de expediente, las que deberán citar en todas sus inconformidades que interpongan, quedando a cargo de los quejas la obligación de informar cualquier revocación del mandato conferido. Por último, presentada y verificada la documentación de personalidad del promovente, se ordena su asiento en el Registro de personería, la cual no es forzoso acreditar nuevamente en casos subsiguientes, ya que está debidamente reconocida. " ( 48 )

De todo lo antes dicho, se desprende que la interposición del recurso de inconformidad no es un acto personalísimo, ya que se contempla la figura de la representación o mandato que se inicia por instancia de partes.

### 5.3.6. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN EL RECURSO .

Conforme al artículo 10 del Reglamento del artículo 274 de la Ley del Seguro Social, las actuaciones en los recursos de inconformidad pueden tener lugar previo acuerdo del Consejo Técnico o de la Secretaría General o, en su caso, del Consejo Consultivo o del Secretario de éste, en días y horas inhábiles.

Cuando no sea posible una diligencia o actuación dentro de las horas hábiles del día en que se hubiesen iniciado, los mismos órganos y funcionarios podrán habilitar el tiempo necesario para el desahogo de la actuación o diligencia de que se trate.

### 5.3.7. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD .

Una vez admitido el recurso de inconformidad, el secretario general del consejo técnico o el secretario del consejo consultivo, según quien conozca del asunto, deberán recabar de manera oficiosa, informes de las dependencias del instituto, que intervinieron en el acto impugnado, para investigar plena y libremente la verdad y legalidad de los actos, independientemente de las pruebas ofrecidas por el recurrente. En efecto, el artículo 11 del Reglamento que nos ocupa, dispone, admitido que hubiese sido el recurso de inconformidad, se pedirán de oficio los informes conducentes a las dependencias del Instituto, los cuales deberán rendirlos en el término de tres días, salvo que fuere necesario practicar alguna inspección o diligencia especial, en su caso, el Secretario General o el Se-

secretario del Consejo Consultivo, señalará el término dentro del cual habrá de ser producido el informe solicitado.

Es pues una obligación a cargo de los citados consejos, la investigación de la verdad, mediante la obtención de los informes internos que se les rindan, la cual está consignada en el artículo transcrito.

### 5.3.8.1. PERIODO DE PRUEBAS .

Las pruebas se admitirán siempre y cuando se relacionen con la controversia y no sean contrarias al derecho o a la moral, debiendo de exhibirse acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento respectivo, establece que las pruebas deberán rendirse en un plazo de quince días que podrá ser prorrogado por una sola vez, a juicio del Secretario del Consejo que lo tramite.

No obstante, que el artículo transcrito, señala un plazo de gracia en el ofrecimiento de pruebas, esto en la práctica normalmente no sucede y todos los términos son improrrogables, aparte de que para la autoridad no es obligatorio y por lo tanto, la acción intentada deberá ser acreditada plenamente en ese término por el particular.

*El recurso de inconformidad que establece la Ley del Seguro Social, admite las siguientes pruebas:*

a). *Documentales.* Conforme al artículo 12 del Reglamento que nos ocupa, las pruebas documentales deberán ser ofrecidas exhibiendo los documentos, salvo que no estén a disposición del recurrente, a solicitud podrán recabarse por la Unidad de Inconformidades o por los servicios jurídicos delegacionales, indicando el inconforme los archivos, protocolos y oficinas en los que puedan obtenerse. Si en un plazo de quince días no se recibe la documentación solicitada se hará del conocimiento del oferente para que en el mismo periodo recabe los documentos y rinda la prueba, apercibido de que de no hacerlo la misma se declarará desierta.

Es una incongruencia la anterior disposición, porque lógicamente, primero el recurrente debe por sí mismo llevar o tratar de aportar las pruebas documentales que tenga a su disposición y si no le es posible obtenerlas por sí solo, serán los consejeros, quienes deberán recabar los documentos auxiliando al recurrente. No debe ser al contrario como indebidamente lo dispone el artículo que comentamos, ya que si las autoridades oficiales anteriormente mencionadas no lo lograron, mucho menos el particular dentro del término que se le fije.

b). *Periciales.* Al ofrecer la prueba pericial "médica, contable, grafoscópica, etc." deberán indicarse los puntos sobre los que versará y se designará perito, quien deberá tener título debidamente registrado de la profesión relativa a la materia sobre la cual deberá emitir su opinión, salvo que se trate de

actividades consideradas como no profesionales por la ley de la materia. De no cumplir con los requisitos que se indican, la prueba se desechará de plano.

El recurrente deberá presentar al perito en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del auto adisorio, a fin de que acepte su cargo, el dictamen pericial deberá exhibirse dentro de los quince días siguientes al de su aceptación.

En el caso de que no se reúnan los requisitos anteriores, la prueba se declarará desierta, o bien, cuando se pretenda probar hechos y no cuestiones técnicas, no se le dará validez probatoria.

c). *Inspección.* De acuerdo con el sexto párrafo del artículo 12 del Reglamento relativo, la prueba de inspección será ofrecida estableciendo los puntos sobre los que deba versar o que se pretenden acreditar, el lugar o período correspondiente.

La citada prueba, consiste pura, en un examen directo del que va a fallar la controversia, recayendo sobre las personas u objetos relacionados con el conflicto y que le permita obtener una certeza absoluta. Además, esta prueba no se debe concretar a la inspección ocular, sino también a la que se lleva a cabo por medio de los otros sentidos, como son el olfato, el oído, etc.

d). *Testimonial.* De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo septimo del artículo 12 del Reglamento que nos ocupa, la prueba se propondrá mencionando los nombres y domicilios de los testigos y acompañando el interrogatorio respectivo, a menos que el interesado prefiera formular verbalmente las preguntas del caso.

Como esta prueba no está debidamente reglamentada en cuanto a su desahogo, consideramos aplicable supletoriamente, a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 815 y demás relativos.

e). *Confesional.* Si bien es cierto que no se admite en la inconformidad la prueba confesional a cargo de las dependencias o funcionarios del instituto, debe decirse, que el último párrafo del artículo 12 del Reglamento relativo, debe interpretarse en el sentido de que no admite la citada prueba mediante absoluciones de posiciones, pero por el contrario, si se admite la expresada en informes o documentos.

f). *Pruebas para mejor proveer.* Conforme al artículo 15 del Reglamento que venimos comentando, establece que el Consejo Técnico o el Consejo Consultivo y los Secretarios de éstos, tendrán en todo tiempo, la facultad de decretar diligencias para mejor proveer, cuando consideren que los elementos probatorios aportados son insuficientes.

Consideramos que el artículo transcrito, más que consignar una

facultad de los consejos y de los secretarios de éstos, debió establecer como obligación investigar la verdad.

g). Valorización de las pruebas. De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento que nos ocupa, señala que la apreciación de las pruebas se hará conforme a las reglas del derecho común, a menos que el Consejo Técnico o el Consejo Consultivo Delegacional, estimaren pertinente apartarse de dichas reglas, caso en el cual razonarán cuidadosamente la parte conducente de su fallo.

No estamos de acuerdo con la anterior disposición, en el sentido de que no debe ser aplicable el derecho común, entendido como derecho civil o legislación civil, y creemos que se debe aplicar para la valorización de las pruebas, a la Ley Federal del Trabajo, que excluye al derecho antes citado, como fuente supletoria del derecho sustantivo y procesal del trabajo.

En el supuesto de que las reglas de apreciación sean insuficientes, se instituye el sistema de libre valorización razonada de pruebas, para resolver el recurso de inconformidad. Y en ese orden de ideas, la resolución que se dicte aparentemente no se sujetará a reglas especiales; sin embargo para su legalidad y constitucionalidad deberá expresar los motivos de impugnación aducidos por el inconforme, decida sobre las prestaciones conducentes, analizando las pruebas recabadas, expresando los fundamentos jurídicos en que se apoye y los puntos decisivos del fallo, para que pueda tener validez y sea considerada como fundada y motivada.

## 5.3.8.2. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Concluido el término probatorio, y formulado el proyecto de resolución que será elaborado por la unidad de inconformidades o por los servicios jurídicos delegacionales, y sometido respectivamente a la consideración del consejo técnico o del consejo consultivo delegacional, dentro del plazo de 30 días para aprobar, modificar o desearchar dicho proyecto, será firmado por el presidente de cada uno de las mencionadas cuerpos colegiados y la resolución definitiva será autorizada por el secretario general del instituto o por el secretario del consejo consultivo delegacional, según el caso, y será devuelta a la dependencia tramitadora del recurso para su notificación.

Las resoluciones que pongan fin al recurso de inconformidad, y que se deben emitir dentro del término de treinta días de haberse dado por terminado el trámite, se dictarán por mayoría de votos del consejo técnico o del consejo consultivo delegacional. En caso de desacuerdo, los consejeros disidentes expresarán, al votar, por qué opinarán en contra, pudiendo, si lo estimasen conveniente, formular voto particular, razonado, que se agregará al expediente. Este voto será formulado precisamente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la discusión del negocio.

Dicha resolución, por importante, deberá notificarse al recurrente personalmente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su firma, y se ejecutará en el término de quince días, salvo que unilateralmente el secretario

general del instituto o el secretario del consejo consultivo delegacional, decidan ampliar dicho plazo.

#### 5.4. RECURSO ESPECIAL DE REVOCACION.

Este es un recurso de trámite adicional de vigilancia, y procede contra resoluciones del secretario general o del secretario del consejo consultivo por el desechamiento o no admisión del recurso de inconformidad y por el desechamiento de las pruebas ofrecidas, el cual deberá interponerse dentro de los tres días siguientes al día en que surta efectos la notificación del acuerdo recurrido, y se decidirá de plano, es decir, inmediatamente, debiendo de contener los mismos requisitos señalados para el propio recurso de inconformidad.

Por nuestra parte, creemos que el término de interposición del recurso es muy breve, ya que por lo menos se debería ampliar a cinco días, teniendo en cuenta que los términos tanto en el juicio de amparo, como en el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Fiscal, se han ampliado considerablemente.

#### 5.5. LOS ACTOS DEFINITIVOS DEL INSTITUTO SON IMPUGNABLES ANTE QUE AUTORIDAD.

Cuando se trata de prestaciones de seguridad social, las resoluciones dictadas en esa materia por el consejo técnico o por el consejo consultivo

delgacion), según el caso, son impugnables ante la autoridad laboral competente.

Por lo tanto, las controversias que surgen entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus asegurados sobre las prestaciones a que éstos tienen derecho, son de carácter laboral y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley del Seguro Social deben ventilarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Aún más, los derechohabientes pueden acudir directamente ante la mencionada Junta, sin necesidad de agotar previamente el recurso de inconformidad que establece la presente Ley.

En el supuesto que hayan interpuesto y agotado el multicitado recurso de inconformidad y obtengan una resolución desfavorable; los asegurados y sus familiares beneficiarios podrán impugnar dicha resolución definitiva ante la autoridad laboral citada en el precepto que hemos transcrito anteriormente.

## CONCLUSIONES

1.- Se entiende por riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

2.- El accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida respectivamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

3.- La enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

4.- Debemos entender por incapacidad la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo, como consecuencia de una alteración anatómica o funcional del cuerpo humano.

Nuestra Ley del Seguro Social vigente enumera las incapacidades producidas por los riesgos de trabajo en su artículo 62, paralelo al 477 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

5.- La pensión es la retribución económica que se otorga a los trabajadores al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado periodo de servicios o por padecer de alguna incapacidad para el trabajo.

6.- El subsidio que otorga al asegurado con incapacidad temporal será del 100 % del salario base, por todo el tiempo que se estime necesario, mientras subsista la posibilidad de recuperación.

7.- La cuantía de la pensión que corresponde al asegurado con incapacidad permanente total será equivalente al 70 % del salario base, más ayuda existencial y asignaciones familiares. Esta prestación en dinero que se concede a ese sujeto es aceptable.

8.- Que la pensión del asegurado con incapacidad derivada de enfermedad de trabajo, se otorgue con el mismo monto de la anterior incapacidad. Por otra parte, que la limitante prevista en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 65 de la ley que nos ocupa, sólo se tome para saber si la enfermedad se adquirió a consecuencia o en ejercicio del desempeño de su actividad.

9.- El porcentaje que determine la Ley Federal del Trabajo, en la tabla de valuaciones contenida en el artículo 514. Que éste se tome como referencia para determinar la cuantía de la pensión provisional del asegurado con incapacidad permanente parcial.

Aun cuando, sería suficiente llevar el principio consignado como incapacidad permanente parcial, a la incapacidad permanente total y, que está establecido en la fracción III, del artículo 65 de la Ley del Seguro Social vigente.

10.- En caso de que si la valoración de la incapacidad fuese de hasta 15 % o menos, estamos de acuerdo que se pague una prestación en dinero, en sustitución

de la pensión que consigna el segundo párrafo de la fracción anterior, del artículo 65 de la ley en cuestión. En lo referente al término indemnización que indica dicho precepto, proponemos que éste sea abrojado, ya que es incorrecto en vista de que no hay reparación del daño ni sujeto responsable.

11.- Al trabajador asegurado que otorga una pensión provisional por dos años, con la intención de que éste se recupere. Si después de ese periodo no se rehabilita para trabajar, es correcto que se declare la incapacidad permanente total y, como consecuencia de ello que la pensión sea definitiva y revisable anualmente como lo dispone el tercer párrafo del artículo 68 de la ley que nos ocupa.

12.- La revisión que prevé el segundo párrafo del precepto inmediato anterior de la ley que hemos citado, nunca la lleva a cabo el instituto y, cuando el trabajador asegurado la solicita dicha institución siempre se la niega, argumentando ésta que no procede de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la misma ley.

13.- En el proyecto de ley es de vital importancia que se haga una reforma a la Ley del Seguro Social vigente, en la cual se incante en el precepto 75 el párrafo que más adelante propongo. Quedando contemplado de la siguiente manera:

" Cuando su patrono conceda un incremento de sueldo a sus trabajadores, " el instituto ordene la revisión de la pensión provisional para actualizar el monto de ésta.

Artículo 75.- La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será revisada cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose con el

mismo porcentual que corresponda al salario mínimo general del Distrito Federal.

14.- En tanto no se modifique el precepto inmediato anterior, le sugerimos al asegurado inconforme con la cuantía de su pensión provisional, se abstenga de tramitar el recurso que prevé el Reglamento del artículo 274 de la ley que venimos hablando, ya que contiene un procedimiento engorroso, lleno de formalidades, que lo hacen poco operante y alejado de las posibilidades de conocimiento y defensa de los derechohabientes.

15.- Es por todo ello que creemos que dicho recurso se convierte en un trámite más que debe agotarse y, en el mejor de los casos, eludirse para acudir ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

## BIBLIOGRAFIA

- Alonso García, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo. Ediciones Ariel. Barcelona, España. s/f.
- Arce Cano, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Ediciones Botas. México. 1944.
- Briceno Ruiz, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Editorial Harla. México. 1987.
- Caborellas, Guillermo. Derecho de los Rincónes de Trabajo. Editorial Bibliográfica Omeba. Buenos Aires, Argentina. 1968.
- Caborellas, Guillermo. Introducción al Derecho Laboral. Tomo I. Editorial Bibliográfica Omeba. Buenos Aires, Argentina. s/f.
- Castaneda, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Séptima Edición. Editorial Fuentes Impresores. México. 1984.
- Condini, A. Miguel. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Endebs. Buenos Aires, Argentina. 1966.
- Dávalos Morales, José. Derecho del Trabajo. Tomo I. Editorial Porrúa, S. A. México. 1985.
- De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1949.
- De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1989.
- De Ferrari, Francisco. Los Principios de la Seguridad Social. Segunda Edición. Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1972.
- Etala, Juan José. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Bibliográfica Omeba. Buenos Aires, Argentina. 1966.

García Cruz, Miguel. Evolución Mexicana del Idiario de la Seguridad Social. Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1962.

García Cruz, Miguel. La Seguridad Social en México. Tomo 1. Editorial B. Acosta Aic. México. 1972.

González Díaz, Lombardo Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Editorial Textos Universitarios. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1973.

J. Kaye, Dionisio. Los Riesgos de Trabajo. Editorial Trillas. México. 1985.

Pérez Botija, Eugenio. Curso de Derecho del Trabajo. Sexta Edición. Editorial Tecos, S. A. Madrid, España. 1960.

Ramos, Eusebio y Tapia Ortega, Ana Rosa. Teoría del Riesgo de Trabajo. Editorial Pac, S. A. de C. V. México. 1988.

Sánchez Alvarado, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo 1. Vol. 1. México. 1967.

Sánchez León, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1987.

Sandoval Tonales, Lorenzo. Legislación Laboral y Seguridad Social. Tomo 1. Editorial Trillas. México. 1979.

Tena Such, Rafael y Morales Saldaña, Hugo Italo. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Pac, S. A. de C. V. México. 1986.

Tzucba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1975.

## OTRAS FUENTES

El Seguro Social en México, antecedentes y Legislación. Convenios, Recomendaciones, Resoluciones y Conclusiones en Materia Internacional. Tomo I. Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1975.

Instituto Mexicano del Seguro Social, 1943 - 1983. 43 Años de Historia. México, 1983.

Inziarte de La Peza, Ferrnando. Sistematización de las Medidas Preventivas del Riesgo Profesional. Tomo VI. Revista Mexicana del Trabajo, México, 1959.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Factores Humanos de los Accidentes de Trabajo. Tomo III. Número 4. Revista Mexicana del Trabajo, México, 1973.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La Prevención de los Accidentes en el Trabajo. Tomo IV. Número 147. Revista del Trabajo, México, 1950.

## DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomo I, II, III y IV. Tercera Edición. Ediciones Fota - Repro, S. A. Barcelona, España, 1974.

Diccionario Purrúa de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española. Cuarta Edición. Editorial Purrúa, S. A. México, 1989.

## LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985.

Jurisprudencia en Materia de Seguridad Social y Temas Afines. Instituto Mexicano del Seguro Social. México. 1979.

Ley Federal del Trabajo. Editores Mexicanos Unidos, S. A. México. 1987.

Ley Federal del Trabajo. Comentada por Ramos Martínez, Eusebio y Tapia Ortega, Ana Rosa. Tercera Edición. Editorial Pac, S. A. de C. V. México. 1988.

Ley del Seguro Social. Cuadragésima Quinta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1989.